



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO
Y REPOSICIÓN DE EMPLEO, EN EL EXPEDIENTE N°
00011-2013-0-2602-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES -TUMBES. 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

VASQUEZ DIOS JENNY LIZ

ORCID: 0000-0002-2387-6086

ASESOR

NÚÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vasquez Dios, Jenny Liz

ORCID: 0000-0002-2387-6086

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Yarleque Farías, Guiler Cosme

ORCID: 0000-0002-8553-6976

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

MGTR. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Presidente

MGTR. GUILER COSME YARLEQUE FARIAS

Secretario

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Con toda la humildad que mi corazón puede emanar, ya que fue el creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando he estado a punto de caer.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por haberme brindado la oportunidad, de poder, estudiar la carrera de Derecho, en sus prestigiosas aulas y, por habernos inundado de conocimientos, a través, de sus buenos maestros.

Jenny Liz Vasquez Dios

DEDICATORIA

A mis padres:

A quienes les debo todo en la vida, quienes día a día me apoyan y me comprenden. Agradecerles por siempre darme las fuerzas y la sabiduría de seguir saliendo adelante, junto con la mano de Dios.

Jenny Liz Vasquez Dios

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de despido incausado y reposición de empleo en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio siendo una investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, despido incausado, motivación, nulidad, y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem what is the quality of the first and second instance sentences on the process of Nullity of unfair dismissal and consequent reinstatement of employment in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, of the judicial district of Tumbes- Tumbes. 2021.? The objective was to determine the quality of the judgments under study being a research of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out based on a file selected by convenience sampling, using observation and content analysis techniques, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to both the first and second instance sentences, were of very high quality. This led to the conclusion that the quality of the first and second instance sentences was very high, respectively.

Key words: quality, unfair dismissal, motivation, nullity, and sentence.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	II
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INDICE GENERAL	VIII
INDICE DE CUADROS	XII
I INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales	11
2.2.1.1. La Acción.....	11
2.2.1.1.1. Definición	11
2.2.1.1.2. Características de la Acción. -	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción. -	13
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Definición:	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.3. Características de la Jurisdicción. -.....	16
2.2.1.3. La competencia	16
2.2.1.3.1. Definiciones	16
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral.....	17
2.2.1.3.3. Clasificación de la competencia. –	18
2.2.1.3.3. La competencia en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Definición	19
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. El proceso	21
2.2.1.5.1. Definición	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.3. Etapas del Proceso. -	22
2.2.1.6. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.6.1. Definición	24

2.2.1.7.	El proceso laboral	24
2.2.1.7.1.	Definición	24
2.2.1.7.2.	Principios procesales aplicables al proceso laboral.	25
2.2.1.7.3.	Fines del proceso Laboral	29
2.2.2.	El proceso ordinario laboral.....	30
2.2.2.1.	Definiciones	30
2.2.2.2.	Pretensiones que se tramitan en el proceso Ordinario	31
2.2.2.3.	El despido incausado en el proceso ordinario.....	31
2.2.2.4.	Las audiencias en el proceso.....	32
2.2.2.5.	Las audiencias en la Ley Procesal del trabajo	32
2.2.2.6.	Los puntos controvertidos.....	33
2.2.2.6.1.	Definiciones y otros alcances	33
2.2.2.7.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	34
2.2.2.8.	Los sujetos del proceso	34
2.2.2.8.1.	El Juez.....	34
2.2.2.8.2.	La parte procesal.....	35
2.2.2.9.	La demanda y la contestación de la demanda.....	35
2.2.2.9.1.	La demanda.....	35
2.2.2.9.2.	La contestación de la demanda	36
2.2.2.10.	Las resoluciones judiciales:	36
2.2.2.10.1.	Definiciones	36
2.2.2.10.2.	Clases de resoluciones judiciales	37
2.2.2.11.	La sentencia	37
2.2.2.11.1.	Etimología.....	37
2.2.2.11.2.	Definiciones	37
2.2.2.11.3.	Estructura de la sentencia	38
2.2.1.16.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia	39
2.2.1.16.1.	El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.1.16.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	40
2.2.2.12.	Medios Impugnatorios	40
2.2.2.12.1.	Definición	40
2.2.2.12.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral	41
2.2.2.12.3.	Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.3.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas	42
2.2.3.1.	El trabajo.....	42
2.2.2.1.1	Naturaleza jurídica del trabajo. -.....	43

2.2.2.1.2.	Principios del derecho del trabajo.....	43
2.2.2.2.	El Contrato Trabajo	49
2.2.2.2.1.	Concepto de Contrato de Trabajo	49
2.2.2.2.2.	Elementos del contrato de trabajo.....	50
2.2.2.2.3.	Diferencia entre el Contrato de Trabajo y el Contrato de Locación de Servicios.	52
2.2.2.4.	Extinción De Los Contratos De Trabajo.....	52
2.2.2.4.1.	Definición. -	52
2.2.2.4.2.	Causas de la extinción del contrato de trabajo.....	53
2.2.2.5.	El Despido.....	53
2.2.2.5.1.	Concepto de despido.	53
2.2.2.5.2.	Clases de despido establecidos en la legislación laboral.	54
2.2.2.5.3.	Tipología de los despidos según criterio del tribunal constitucional..	55
2.3	Marco Conceptual.....	58
III.	HIPÓTESIS	60
IV.	METODOLOGÍA	60
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	60
4.2.	Diseño de la investigación	62
4.3.	Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	63
4.4.	Técnicas e Instrumentos de investigación	64
4.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	66
4.5.1.	Del recojo de datos	67
4.5.2.	Plan de análisis de datos	67
4.6.	Matriz de consistencia lógica.....	69
4.7.	Principios éticos	71
4.8.	Rigor científico.	71
V.	RESULTADOS	72
5.1.	Cuadros de Resultados.....	72
5.2.	Análisis de los resultados.....	95
VI.	CONCLUSIONES	102
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	107
	ANEXOS	111
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	112
	Anexo 2: Definición y la variable e indicadores	124
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	134
	Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización,	

calificación de los datos y determinación de la variable	142
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	152
Anexo 6: Cronograma de actividades	153
Anexo 7: Presupuesto	154

INDICE DE CUADROS

	Pág.
CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva.....	70
CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa.....	74
CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive.....	81
CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva.....	83
CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa.....	85
CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive.....	87
CUADRO 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	89
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	91

I INTRODUCCIÓN.

Actualmente respecto del servicio de administrar de justicia ejercida por el Poder Judicial, se tiene la concepción que éste se encuentra sumergido en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que ayudan a profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación de la colectividad.

Es así que partiendo de esta premisa resulta necesario conocer la realidad de la administración de justicia, para establecer cuáles son los factores que le impiden desarrollarse de manera óptima, especialmente porque en ocasiones ello repercute en la manera de resolver los procesos judiciales por parte de los jueces; debiendo para ello hacer una comparación con otras realidades internacionales, con el apoyo de algunas fuentes que evidencian esta realidad.

Desde la perspectiva de las sentencias judiciales, se puede determinar que estas constituyen una de las situaciones problemáticas latentes en muchos sistemas judiciales del mundo. Estas falencias se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos, es decir se trata de un problema real, potencial y universal que bien vale la pena su estudio.

En el contexto internacional:

En España, Dolz (2018), ex secretario de Estado de Justicia, señaló que:

El país está apostando por apertura un dialogo acerca de las cuestiones que más

afectan a la Administración de Justicia, involucrando en ello a todos los agentes sociales y actores jurídicos a fin de idear soluciones de consenso. En ese sentido su equipo del Ministerio de Justicia, basa estos cambios en siete grandes ejes: la transparencia, la modernización tecnológica, la relación con los actores jurídicos, la perspectiva de género, la memoria histórica, la jurisdicción universal y el acercamiento a la ciudadanía.

Respecto de Argentina Corva (2017) manifiesta que:

La sociedad en general los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras. (p. 93)

Por su partes Castellanos (2021) respecto de la realidad mexicana señala que:

La pandemia dejó al descubierto y profundizó la crisis estructural que ya presentaba el sistema de justicia en México. Al mismo tiempo inmovilizó la protesta social, obstaculizó la denuncia penal y agravó la impunidad y la revictimización social, afectando particularmente a las poblaciones más

vulnerables.

Al día de hoy hay un saldo oficial de más de 220,000 muertes por COVID-19 y un impacto social y económico de proporciones aún incalculables. Pero aún es incierto el saldo de impunidad social que dejará en un país como México en el que la justicia, desde antes del coronavirus, ya estaba en agonía.

En relación al Perú:

Por su lado Campos (2018) refiere en su informe de ámbito jurídico:

Los problemas que evidencia, el sistema de justicia, son vastos y complejos. Se podría escribir un libro apenas delineándolos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de mencionar los que a mi modo de ver son los más significativos:

- a) La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto, b) Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo y, c) La falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90. Estos problemas han horadado la confianza de los peruanos en sus instituciones. Durante mucho tiempo nos concentramos en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como única vía al desarrollo, y dejamos de lado el fortalecimiento institucional y la renovación de la política.

Por su parte Arroyo (2018) afirma al respecto:

Coincidimos con el comunicado de la sociedad civil Es hora de actuar, donde se afirma que “No es posible aceptar que las mismas instituciones donde se

cometen estos atropellos contra la justicia sean quienes se reorganicen bajo una lógica de acción corporativa que protege a sus miembros y sus intereses. Es necesario buscar en el derecho internacional mecanismos que nos apoyen en el acceso a la justicia, así como una verdadera reforma del Sistema de Justicia”. Muchas personas sienten, una profunda indignación, dolor y vergüenza. Sienten que nuestro país está podrido y que no hay forma de arreglar nada, que luego de un tiempo todo seguirá igual pues cada día hay un notición que tapa al anterior.

Desde el ámbito local

Villacorta (2017) en un artículo del diario “Correo” señala:

El Departamento de Tumbes, a nivel nacional ostenta el segundo lugar con casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el “**Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**”, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar.

También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal.

En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes

Visto desde el ámbito académico universitario tenemos que:

La investigación corresponde a una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad en particular, concurre el interés por profundizar el conocimiento acerca de aquellos aspectos relacionados con la administración de justicia razón por la cual se ha tenido por conveniente realizar el abordaje mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia se originó, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyas deducciones acogen un expediente judicial como su base documental, siendo las sentencias emitidas en el proceso judicial específico su objeto de estudio; y su propósito el determinar su calidad ajustada a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes -Tumbes. 2021. El mismo que abarca un proceso relacionado con nulidad de despido incausado y reposición en el empleo; permitiendo establecer que la sentencia de primera de instancia fue declarada fundada en parte y ante ello resulto la apelación de la misma sin embargo la sentencia de segunda instancia ratificó lo resuelto en la sentencia de primera instancia.

Dentro de la consideración del plazo del proceso judicial tenemos que desde la fecha de formulación de la demanda un 22 de marzo del 2013, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, un 29 de septiembre del 2014, transcurrió 1 año, 6 meses y 7 días.

Esto motivó la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y reposición en el empleo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.?

Para responder al problema se estableció un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido encausado y reposición de empleo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Asimismo, para lograr el objetivo general se estableció los siguientes objetivos específicos:

En razón a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta proposición de exploración se justifica, porque parte de la inspección profunda, aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, locución que se puede convertir en una reclamación de oficiosidad inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden

jurídico y social, generando incertidumbre y desánimo no sólo en las víctimas de estos actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando acaso una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Este modesto trabajo que se origina de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, da muestras del esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Considerando que los resultados a obtener podrían bien utilizarse y convertirse en fundamentos de base para delinear y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya aceptación y aplicación por parte de los interesados se concreten en una respuesta para aminorar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

La deducción de este examen será imprescindible para la población en general, toda vez que servirá para cooperar en una auténtica reformación de la administración de justicia y a través de la misma, desarrollar una mentalidad democrática, sobre todo para aquellos que tienen la labor de administrar justicia; la cual constituye una prioridad para todos en la agenda nacional y el progreso del país.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mendoza (2019) desarrollo su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado; expediente N° 03856-2013-1601-JR-LA-03; distrito judicial de La Libertad –Trujillo. 2019”, quien llego a la siguiente conclusión.

El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fue de rango muy alta; respectivamente.

En Iquitos Linares (2018) realizó una tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, en el expediente N° 00080-2017, del distrito judicial de Loreto-Iquitos, 2018” con los siguientes resultados:

La investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio

descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto; y de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia: fueron muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

De la misma forma tenemos que Ramírez (2018) desarrollo su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado, en el expediente N° 00523-2014-0-1903-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Loreto –Iquitos 2018” concluyendo que fue de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto; y de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron alta, muy alta y muy alta respectivamente, siendo que la sentencia de primera instancia tuvo una calidad muy alta y la de segunda instancia también.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición

Gonzáles (2014) señala respecto de la acción:

Conciernen a un derecho fundamental, subjetivo, público, abstracto, autónomo e individual con el que cuenta todo sujeto de derecho que pretenda alcanzar el pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional del Estado, se al iniciar un proceso o incorporarse a uno ya existente hasta la finalización del mismo, para el esclarecimiento de una incertidumbre o dar solución prevención de un conflicto de interés intersubjetivo. (pág. 217)

A su vez Gozaini (2018) esboza la siguiente definición:

La acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional cuya génesis se asienta en un conflicto de neta corte adversaria. Esta, en virtud de ello y conocida la petición en cuestión, emplazará a la contraparte a comparecer, iniciará un proceso y, de este modo, cerrará el circuito característico, propio e inconfundible, de aplicación de las reglas propias del proceso judicial.

Ese acto de pedir informa, al mismo tiempo, una manifestación típica del derecho constitucional de petición. Como tal, el carácter abstracto que pondera se refleja en la posibilidad de optar por la vía del litigio y, con ello, depositar la confianza para que sean los jueces quienes resuelvan el conflicto planteado.

Para obrar en este sentido no se necesita tener razón ni derecho; basta con que

el Estado le garantice el acceso irrestricto, libre de formalismos ritualistas excesivos que limiten irrazonablemente la oportunidad de justicia. Si no cuenta con suficientes fundamentos, la sentencia no será favorable.

De este modo, la acción sería también un derecho subjetivo inspirado en el deber del Estado de otorgar tutela jurídica y privilegiar la asistencia del principio constitucional *pro actione*, ya sea para resolver conflictos interpartes o bien, a los efectos de requerir la fiscalización de la supremacía constitucional mediante el ejercicio del control de constitucionalidad de las normas y de la legalidad de los actos de gobierno (públicos) o privados.

Además, tiene carácter procesal, porque más allá de la garantía que supone, tiene como finalidad la protección jurisdiccional. (p. 48)

Asimismo encontramos que Estrada (2015) manifiesta que “la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado” (párr. 5).

II.

2.1.

2.2.

2.2.1.

2.2.1.1.

2.2.1.1.1.

2.2.1.1.2. Características de la Acción. -

González (2014) sostiene que la acción presenta las siguientes características:

Es un derecho fundamental: Desde el punto de vista de la Constitución se le considera como derecho fundamental con el propósito de consentir la efectiva tutela del derecho material.

En un derecho Subjetivo: Corresponde a un derecho inherente a cada persona, de manera intrínseca cohabita íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejecución.

Es un derecho Público: Por el hecho que la tutela jurisdiccional de los derechos materiales quebrantados debe ser tratada al interior de un orden del derecho público, la acción debe ser conducente al Estado.

Es un derecho Autónomo: Toda vez que desarrolla principios, teorías y normas que reglamentan su ejercicio. Es factible la existencia del derecho de acción sin derecho material, esto se presenta cuando existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es inducida por la oficiosidad del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

Es un derecho individual: Pertenece de manera específica cada persona o de manera individual. (pág. 221-222).

2.1.1.1.1.

2.1.1.1.2.

2.1.1.1.3. Materialización de la acción. -

Continuando con González (2014) tenemos que:

El artículo 2 del Código Procesal Civil establece que sobre la base de concebir que la acción corresponde a un derecho subjetivo, abstracto y público

entregado a todo sujeto, bajo los siguientes requisitos: Mediante el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede acudir al órgano jurisdiccional demandando la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 188)

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición:

Para Calamandrei (como se cita en Aguila, 2015) tenemos que:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

Asimismo González (2014) expone al respecto que:

La jurisdicción corresponde al acto jurisdiccional llevado a cabo por el estado en pro de la justicia, paz y seguridad jurídica, por medio de la correcta

interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, forjando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 175)

Monroy (2015) rotula que respecto de la noción de jurisdicción se tiene diversos significados a saber, por ejemplo: Para prorrumpir decisiones válidas dentro de un territorio, como una rama de derecho procuradora de solventar una controversia; c) Poder que posee el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas y; actúa una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso.

Por su lado Palomino (como se cita en Acha,2016) realiza la siguiente definición: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (Pág. . 11)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Al respecto encontramos Valderrama (2021) tomando palabras de Jorge Rosas expone que según la doctrina clásica, se discurre como elementos que componen la jurisdicción los subsiguientes:

La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

La vocatio, entendida como la facultad de la que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

La coertio, connota la potestad del juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales

El iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios; concluye con el proceso de carácter definitivo.

La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo, de ser el caso, a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.

2.2.1.1.3. Características de la Jurisdicción. -

Gonzales (2014) nuevamente nos ilustra así:

Es el poder del Estado (unicidad).

El estado es quien ejerce la potestad (exclusividad del Poder Judicial).

El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.

El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (Pág. 177).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Gonzales (2014) sostiene la siguiente definición:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional que respecto de un determinado caso concreto le atañe su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. Siendo el Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 375)

Por su lado tenemos que Águila (2015) sostiene que la competencia constituye aquella capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional respecto de determinados conflictos. La competencia afianza los límites de la jurisdicción, sin embargo a decir de alguno discurre como un poder restringido o limitado por la premisa que: “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia”.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral

“La Competencia Laboral puede definirse como la aptitud o capacidad del Juez o Tribunal para ejercer su función en un sector determinado de conflictos de trabajo” (Toledo, 2009).

Arévalo Vela (2015) señala que el artículo 6 de la nueva ley procesal del Trabajo (NLPT), dispone que por razón de territorio “a elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios.

2.2.1.2.

2.2.1.3.

2.2.1.3.1.

2.2.1.3.2.

2.2.1.3.3. Clasificación de la competencia. –

Gonzales (2014) expone que:

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.

Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado). (págs. 381-384)

2.2.1.3.3. La competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, se trata de Nulidad de despido incausado y reposición de empleo.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definición

Rioja (2017) nos presenta la siguiente definición:

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con

respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

En ese mismo sentido Hernandez (2016) opina que:

Es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica. La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones.

Por su parte tenemos que Pérez y Menino (2015) la señala como:

Una acción jurídica que individualiza una demanda de un sujeto con el propósito que el juez conveniente despliegue el reconocimiento de un derecho y opere frente al demandado. En la relación jurídica que emerge, se develan tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (Magistrado). (párr. 6)

Para Gonzales (2014) “representa la declaración de voluntad solicitando la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración” (Pág. 231).

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión conforme se señala en ambas sentencias fue: Nulidad de despido

incausado y reposición de empleo (Expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definición

Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

Águila (2015) por su parte, precisa lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Según el autor Gonzales (2014). Ha establecido las siguientes funciones:

Función integradora. La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las

disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.

Función informadora. El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

Función interpretativa. La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplica los principios generales a orientar la solución idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto.

2.2.1.4.

2.2.1.5.

2.2.1.5.1.

2.2.1.5.2.

2.2.1.5.3. Etapas del Proceso. -

Según Gonzales (2014). Establece las siguientes etapas:

Postulación: vienen a ser los actos jurídicos de naturaleza procesal desarrollados por las partes procesales, iniciado por el demandante al activar su derecho de acción por medio de una demanda que contiene una o varias

pretensiones. Siendo los objetivos principales:

Proponer pretensiones y defensas previas.

Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.

Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.

Establecer los puntos controvertidos.

Saneamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuestos procesales.

Probatoria: En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

Decisoria: Comprende el examen valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconveniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

Impugnatoria: Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La

indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

Ejecutiva: La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (pág. 326-328)

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Definición

Montero (citado en Pérez, 2015) afirma que:

El proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme, que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (pág.112)

Por su parte para White (2008) “el proceso es el conjunto de actos continuados encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos encaminados a la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica”.

2.2.1.7. El proceso laboral

2.2.1.7.1. Definición

A decir de Arévalo (2016) tenemos que:

El proceso laboral es un proceso especializado frente al proceso civil. Esta especialidad se debe a una explicación histórica. Y es que, tal como a finales del siglo XIX se propugnó la defensa de un derecho sustantivo nuevo frente al civil, con el fin de garantizar la efectiva protección jurídica de los trabajadores, se defendió, a la vez, el establecimiento de un proceso laboral específico, ágil y económico, libre de la complicación, lentitud y costo del proceso civil (pág. 45).

Para Corozo y Blacio (2015) el proceso laboral es el conjunto de actos reservados a solucionar conflictos entre empleador y trabajador, empresarios y sindicatos, la mismas que se desenvuelva bajo un esquema sistemático y principios propios..

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.

2.2.1.7.2.1. El principio de aplicación de la norma más favorable.

Tal como se señala en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo. El supuesto para la aplicación de este principio, es que existan varias normas aplicables al caso, en cuyo caso, el Juez deberá aplicar la norma que más favorezca al trabajador.

Al respecto Serkovic (2016) lo describe de la siguiente manera:

El principio en mención plantea que dada una situación de hecho regulada por la coexistencia de dos normas, así sean de distinto rango, debe preferirse la más favorable al trabajador.

Es función de las normas laborales tutelar a la parte más débil de una relación

de trabajo, que es obviamente el empleado.

Sin embargo, esta protección debe darse en pleno respeto del ordenamiento jurídico. El principio de norma más favorable –en una primera visión– puede parecer loable, incluso políticamente correcta, pero jurídicamente tiene serios cuestionamientos. Ante la existencia de dos normas laborales que regulan un mismo supuesto, no es el criterio de la favorabilidad el que debe aplicarse al caso concreto, sino el de la jerarquía.

La norma de mayor jerarquía prima necesariamente sobre la menor. La Constitución sobre la ley; la ley por encima del reglamento. Lo contrario sería subvertir el orden lógico del sistema jurídico, esto es, la famosa pirámide normativa de Kelsen, que conoce todo interesado en el Derecho desde sus primeros estudios. (pág. 1)

A. El principio de inmediación

“La inmediación, garantiza que el juez esté presente en todas las etapas del proceso y sea éste quien reciba las posiciones de las partes y actúe los medios de prueba.” (Ayvar, 2016)

Arévalo citado por Ayvar (2016), enseña respecto de este principio que “persigue que el juez participe personalmente de las diligencias del proceso a efectos que tenga un conocimiento directo y más exacto de los hechos litigiosos que se someten a su decisión”

B. El principio de concentración

Mediante este principio también recogido en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, se persigue que los procesos laborales se desarrollen con un mínimo de actuaciones procesales, a efecto que el juez adquiriera una visión en conjunto del conflicto de las partes. Se pretende agrupar todos los actos procesales en una única audiencia o, al menos, en el menor número de audiencias necesarias y próximas en el tiempo. (Ayvar, 2016)

C. Principio de celeridad procesal

A través de la celeridad, se busca brindarle a los justiciables una decisión en el momento oportuno, por lo que en virtud a este principio “el proceso laboral debe gozar de mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación

Persigue la rapidez del proceso laboral, por lo que éste debe estructurarse sobre plazos breves, pero también sobre la eliminación de trabas a la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo se halla representado por la improrrogabilidad de los plazos, garantizándose así una justicia expeditiva, sin dilaciones indebidas. (Ayvar, 2016)

Ayvar sostiene también que con este principio se aclara la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso.

D. Principio de economía procesal

“Busca que los actos procesales sean simplificados y de trámites sencillos, a efecto que se dé inicio, se tramite y decida el proceso en los plazos establecidos. El juez debe velar por la pronta solución del conflicto y que las actuaciones se realicen en el menor

número posible de actos áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.” (Ayvar, 2016)

E. Principio de veracidad

Enfocada a que el juez alcance la verdad real y sobre la base de esta emita su fallo; y esto no es más que una manifestación de que el proceso laboral no es uno formalista, sería conseguir la verdad real de los hechos invocados, oportunamente, por las partes. Esto bajo el entendido que, la sentencia que no se asiente en la realidad será una sentencia formal, injusta; en cambio, la sentencia que se base en la realidad, será una sentencia justa.

F. Principio de irrenunciabilidad de derechos laborales

Ayvar (2016) sostiene sobre el particular que:

Este principio pretende evitar que el prestador de servicios, en su condición de parte débil de la relación laboral, por razón de necesidad acepte actos de disposición de derechos laborales, burlando así la protección que las leyes de contenido laboral le otorgan. Este principio se encuentra reconocido en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Estado.

Álvaro García, citado por Ayvar (2016), define: “Este principio tiene por finalidad garantizar que el trabajador goce de manera irrestricta de los derechos que le asigna la Constitución y la Ley, por estar concebidos dentro de un marco de protección dada su posición naturalmente débil en la relación laboral. Es de orden público que el trabajador acceda todos los beneficios que las leyes laborales le asignan, no pudiendo dejar de percibirlos aun cuando ello obedezca a una decisión propia del trabajador, tanto menos de un acto del empleado.”

G. Principio de Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable

Se trata de un principio que corresponde al Derecho del Trabajo y que tiene reconocimiento constitucional, a través del artículo 26°, numeral 2) de la Constitución del Estado, aplicable cuando una norma ofrece varios sentidos y conduce a elegir el más ventajoso para el trabajador. En la Ley Procesal del Trabajo, se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar.

H. Principio de Gratuidad

Tal como se muestra en el artículo 139°, numeral 16 de la Constitución del Estado, Comprende un principio de rango constitucional, y establece que: “El principio de la gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, y, para todos, en los casos que la ley señala”.

Razón por la cual el artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ratifica esta idea cuando señala que la administración de justicia "es gratuita con carácter general en materia constitucional, penal, laboral y agraria y en las demás que la ley señala”.

2.2.1.7.3. Fines del proceso Laboral

Ayvar (2016), sostiene que:

El Derecho Laboral tiene por objeto lograr la solución de problemas de contenido social, pues en las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen una serie de circunstancias y eventualidades que desestabilizan la

relación y que, en no pocas ocasiones, es difícil solucionar entre las partes, ni aún con la intervención de la autoridad administrativa de trabajo, por lo que es necesario acudir ante el Poder Judicial para encontrar una solución o el reconocimiento de derechos que el empleador se niega a cumplir.

Ayvar afirma también que “el Derecho Procesal Laboral señala el procedimiento y formalidades que deben seguirse para alcanzar una decisión jurisdiccional, por lo que entre ambos existe una relación indisoluble”.

2.2.2. El proceso ordinario laboral

2.2.2.1. Definiciones

El proceso ordinario; es un conjunto de actividades legales que tiene por objeto establecer si se cometió o no un delito y determinar sobre la responsabilidad de una persona en su ejecución, así como resolver, en su caso sobre la aplicación de las sanciones que correspondan. Por regla general, los procesos ordinarios se adoptan para todos los casos controvertidos que no tienen prevista una tramitación especial. (Diccionario Jurídico, 2009).

Tal es así que, Toyama y Vinate (2012)); sostienen que:

El Derecho Procesal Laboral o derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social.

Finalmente Fairén (2015), sostiene: “Son procesos de conocimiento pleno por parte del juez, en donde se discuten todas las cuestiones vinculadas con el conflicto que originó la intervención judicial”.

2.2.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso Ordinario

Cortés (2013), sostiene que “las pretensiones que se tramitan en proceso ordinario son: Preaviso, Auxilio de cesantía, Aguinaldo, Vacaciones, Salarios caídos a título de daños y perjuicios, Reinstalación en el cargo con pago de salarios caídos, Pensiones de invalidez, vejez o viudez”.

“Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta”. (LPT, art.61)

2.2.2.3. El despido incausado en el proceso ordinario

El TUO del Decreto Legislativo N 728, en su artículo 34, sostiene:

“Aquel despido que se produce cuando “no se expresa causa o no puede demostrarse”, contiene la figura del despido incausado o ad nutum, es decir, cuando no se ha expresado causa de despido.”

En la sentencia del caso de Eusebio Llanos Huasco, citado por Cáceres (2014);

el Tribunal Constitucional declara que en vía constitucional podrá ventilarse todo tipo de despido donde no se expresa causa, es decir, todas aquellas impugnaciones del despido ad nutum o incausadas, y como equiparación a

dicho despido, podrá conocerse los asuntos relacionados al despido fraudulento.

Finalmente Cáceres (2014), sostiene que “el despido incausado es cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita pero sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique”.

2.2.2.4. Las audiencias en el proceso

“Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.” (Quisbert, 2016)

Además Quisbert sostiene que la publicidad debe ser externa (para la sociedad) y en forma interna (para los sujetos procesales), pero en la mayoría de los casos la sociedad no asiste a las audiencias porque no se enteran de su realización.

Martínez (2012), sostiene que: “La audiencia es el acto mediante el cual el juez o tribunal escucha las declaraciones de las partes, testigos, peritos, etc., en el proceso.”

Afirma también Martínez que “las audiencias son actos del órgano judicial y que son celebrados ante el mismo. Son actos utilizados para recibir las actuaciones orales del proceso. Es un medio de comunicación entre las partes y el órgano judicial”.

2.2.2.5. Las audiencias en la Ley Procesal del trabajo

En el proceso ordinario laboral se presenta una audiencia única. Al inicio se da el saneamiento procesal, conciliación y actuación de pruebas. A continuación el juez tiene 15 días para emitir sentencia.

Chero (2011); sostiene que

El Juez propone la conciliación; de no haberse llegado a un acuerdo se fijan los puntos controvertidos; el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante.

La actuación de pruebas es dirigida personalmente por el Juez. Cuando corresponda, el Juez toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad y los alegatos dentro de un plazo de cinco (5) días de concluida la actuación de pruebas las partes pueden presentar alegatos. En este alegato las partes pueden proponer un proyecto de sentencia, que puede ser o no considerado por el Juez. (LPT, art.68-69)

2.2.2.6. Los puntos controvertidos

2.2.2.6.1. Definiciones y otros alcances

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla,

s.f).

Benites, Forno y Ugaz (s.f), afirman que

La fórmula normativa, otorga la iniciativa a las partes para que sean estas las que señalen los puntos controvertidos. Hay que llamar la atención que la norma no define que son los puntos controvertidos, por lo que debemos suponer que el legislador o bien ha considerado dejar su definición al libre albedrío de las partes, ó bien que ella está implícitamente contenida en la demanda y su contestación.

2.2.2.7. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

El punto controvertido determinados fueron:

Determinar si los demandantes han sido despedido sin causa y si les corresponde el derecho de ser repuestos definitivamente en sus puestos habituales de trabajo, con los pagos de las pensiones dejadas de percibir, más los beneficios sociales y al pago de los demás beneficios que les corresponde por ley, como CTS; Vacaciones, Asignación familiar, Escolaridad, Gratificaciones y Otros. Tal como se solicita en la demanda, más los intereses legales con costas y costo.

2.2.2.8. Los sujetos del proceso

2.2.2.8.1. El Juez

“El juez, es la persona o personas que resuelven el conflicto, imparcialmente y de acuerdo con las reglas del derecho o de la equidad.” (Fairén, 2015, pág.6)

Por otro lado Quisbert (2016), señala que

El Juez es la persona que ejerce la jurisdicción, es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos procesales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción procesal.

Quisbert afirma también que “el juez es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia”.

2.2.2.8.2. La parte procesal

Quisbert (2010), afirma que

Son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

“Son las personas que tienen o consideran tener derechos o intereses contrapuestos a punto de darse o ya en pleno conflicto”. (Fairén, 2015, pág.6)

2.2.2.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.2.9.1. La demanda

ALSINA citada por Martínez (2012), sostiene que “la demanda es toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una manifestación de voluntad

encaminada a satisfacer un interés”.

En sentido procesal, según COUTURE citado por Martínez,” la demanda es el acto procesal introductorio de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés”.

“Es el acto procesal por el cual se pretende el otorgamiento de la tutela jurídica a través de la sentencia”, dice Carnelutti, citado por Martínez (2012).

Y finalmente Martínez (2012), añade que “la demanda es el instrumento mediante el cual se expone ante el juez la pretensión, expresa.”

2.2.2.9.2. La contestación de la demanda

Martinez (2012), sostiene:

La contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda. La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa.

“Tanto la legislación procesal como la doctrina reconocen que la contestación de la demanda y la reconvención son actos jurídicos distintos y autónomos, cada una tienen sus propios requisitos legales y su propia finalidad.” (Portal, s.f)

2.2.2.10. Las resoluciones judiciales:

2.2.2.10.1. Definiciones

Martinez (2012) afirma que “las resoluciones son actos procesales del órgano judicial,

que contienen una declaración de voluntad con eficacia imperativa sobre el desarrollo del proceso y sobre el objeto del mismo”.

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada”. ((León Pastor, 2008, p. 15)

2.2.2.10.2. Clases de resoluciones judiciales

En criterio de Martínez (2012), las resoluciones se clasifican en:

A. Resoluciones de ordenación procesal: son las que tienen por objeto la dirección formal y material del proceso.

B. Resoluciones sobre el objeto del proceso: son también llamadas resoluciones de fondo, en razón que deciden sobre la pretensión u la oposición.

Martínez señala además que la clasificación más utilizada atendiendo a su formalidad y contenido las divide en: providencias, autos interlocutorios y sentencias definitivas.

2.2.2.11. La sentencia

2.2.2.11.1. Etimología

Orozco (2014), sostiene: El termino Sentencia, proviene del latín “Sententia”, contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de

2.2.2.11.2. Definiciones

Para Rioja(2017) tenemos que

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (párr.1)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2011)

A su vez tenemos que Franciskovic (2012) sostiene al respecto

La sentencia, es la resolución que implica un acto decisorio que a través de un juicio racional y voluntario conlleva a la apreciación subjetiva de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta.

2.2.2.11.3. Estructura de la sentencia

Ruiz (2017) señala respecto de la estructura de la sentencia:

Las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutivas, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil

peruano. (párr. 08)

2

2.2.1.1.

2.2.1.2.

2.2.1.3.

2.2.1.4.

2.2.1.5.

2.2.1.6.

2.2.1.7.

2.2.1.8.

2.2.1.9.

2.2.1.10.

2.2.1.11.

2.2.1.12.

2.2.1.13.

2.2.1.14.

2.2.1.15.

2.2.1.16. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.16.1. El principio de congruencia procesal

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación. (Cajas, 2011)

2.2.1.16.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La Sentencia Tribunal Constitucional (2010).define así “Es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables”. (STC 03891-2011-PA/TC, 2012)

En opinión de Castillo & Sánchez (2014), se da la presencia de dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

- Posibilita el conveniente ejercicio del derecho de defensa respecto de quienes tienen la condición ser partes en el proceso, al mismo tiempo comprende un control inflexible de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.
- Constituye un factor de racionalidad de desempeño de las funciones jurisdiccionales, toda vez que avala que la solución propuesta a la controversia sea resultado de un estudio racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad o antojo en el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.2.12. Medios Impugnatorios

2.2.2.12.1. Definición

Monroy (2015) expone que:

Esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que

esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso. (p. 89).

2.2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral

Escobar (2013) nos presenta los siguientes recursos:

El recurso de reposición. “Tiene por objeto que el juez que dictó una providencia reprochada por errores o por injusta, se reforme o revoque, reformándola o dictando una completamente nueva. Solo procede contra decretos; y el que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior. Ejemplo la providencia que deniega el decreto de una prueba”

El recurso de apelación. “El vocablo proviene del latín *apellatio*, que significa llamamiento o reclamación. Medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

El Recurso de casación. Etimológicamente casación proviene de *cassare*, que significa: vano, nulo. Recurso extraordinario que persigue el quebrantamiento de sentencias proferidas con violación de las reglas de derecho, en los aspectos denunciados por el recurrente que se denominan cargos. La finalidad del recurso es diversa: unificar la jurisprudencia nacional, proveer la realización del derecho objetivo, procurar reparar los agravios inferidos por las partes en las

sentencias recurridas y representar la garantía de los intervinientes.

El recurso de queja.

Procede contra el auto que niegue el recurso de apelación o casación, ante el respectivo superior para que este lo conceda o estime que estuvo bien denegado.

Procede también cuando la apelación se concedió en un efecto equivocado, para que el superior corrija su error. (p. 241-242)

2.2.2.12.3. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio

La parte demandada hizo uso del recurso impugnatorio de Apelación (Expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01)

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas

2.2.3.1. El trabajo

Antonio García (citado en Paredes,2017) hace la siguiente definición:

El trabajo es la actividad humana fundamental para la vida y está encaminada a la utilización o transformación de las fuerzas naturales y a la consecución de bienes y servicios. El trabajo es, en su sentido más amplio, una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud este transforma las cosas y confiere un valor, del bien que antes carecía, a la materia a que aplica su actividad. (Párr. 01)

A su vez Landa (2017) lo señala así:

El trabajo es todo tipo de actividad humana que se realiza para transformar la naturaleza y procurarse los elementos necesarios para la subsistencia, la familia

o del entorno más cercano, así como para la propia realización personal, es decir, para desarrollar nuestro proyecto de vida. (p. 147)

Por tu parte el Tribunal Constitucional (T.C.), en el Exp. 008-2005-AI/TC, define el trabajo:

Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. (Tribunal Constitucional, 2015, fundamento 18)

2.2.2.1.1 Naturaleza jurídica del trabajo. -

Para Haro (2013) encontramos al respecto que:

Desde una óptica jurídica, el trabajo es actividad personal suministrada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena en condiciones de dependencia y subordinación, y que puede darse de forma expresa o tácito. De esta prestación personal a un empleador se origina la contraprestación, que es el pago de una retribución económica o remuneración.

2.2.2.1.2. Principios del derecho del trabajo

Para Haro (2013) los principios del Derecho del Trabajo son “lineamientos o preceptos que sirve para orientar e inspirar la normatividad en materia laboral”.

A su vez Arévalo (2012) sostiene que:

Estos principios son aquellos conceptos de naturaleza general que inspiran y orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas laborales.

De las definiciones mostradas podemos concluir que los principios del derecho del trabajo cumplen una triple misión:

Informativa: Sirven de fuente de inspiración para el legislador al momento de elaborar las normas jurídicas en materia de trabajo.

Normativa: Desempeñan un rol de fuente supletoria ante los vacíos o deficiencias de la legislación.

Interpretativa: Desempeñan un criterio orientador para quien procure interpretar las normas laborales.

Entre los principios fundamentales, podemos mencionar los siguientes:

2.2.2.1.2.1 Irrenunciabilidad de derechos:

Principio reconocido en el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución de 1993, que indica que la irrenunciabilidad en materia laboral corresponde a manifestar que aquel trabajador que expresa voluntad renunciando a derechos laborales, realiza un acto nulo, debido a que es una declaración de voluntad contrario al orden público, como es un mandato de orden constitucional. (Haro, 2013)

Igualmente, Arévalo (2012) manifiesta:

El principio de irrenunciabilidad niega validez jurídica a todo acto del trabajo que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo una limitación a la autonomía de la voluntad. Este principio busca impedir que el trabajador apremiado por la necesidad de conseguir o continuar con un empleo,

reconozca la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones lesivas de sus derechos laborales, forjando en ilusoria la protección que la legislación laboral le otorga. Esta protección también se extiende a los trabajadores cuyo vínculo se ha extinguido. (...)

2.2.2.1.2.2 Primacía de la realidad;

“Según este principio debe primar la realidad de los hechos sobre lo consignado en lo escrito, es decir, debe priorizar aquello sobre la realidad formal” (Haro, 2013).

Neves (2007) establece que:

Este principio actúa en situaciones como las siguientes: En la simulación por las partes sobre la celebración de un contrato de trabajo y la constitución de una relación laboral, para falsear ante terceros, como las entidades aseguradoras, y obtener de ellos ventajas indebidas en materia de Seguridad Social. Asimismo, cuando los sujetos rotulan a su contrato como de “locación de servicios”, a pesar que en la relación subsiguiente el aparente comitente desarrolla un poder de dirección sobre el supuesto locador. También, si se efectúa un contrato de trabajo de duración determinada, que esconde una prestación de servicios por tiempo indefinido. Produciéndose lo que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 77, denomina una “desnaturalización del contrato temporal”. Igual acontece cuando el empleador considera a un trabajador como de confianza, siendo que su labor no enmarca en las características propias de dichos cargos, tal como prevé el artículo 43 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Por último, estamos ante un caso similar, si el

trabajador figura apuntado en la planilla de una empresa de servicios, que no es sino una ficción para permitir que la empresa usuaria se aligere de responsabilidades". (pág. 29)

Al respecto encontramos que el Tribunal Constitucional establece que:

De la evaluación conjunta del acta de inspección y de los abundantes medios probatorios reseñados, que obran en el expediente, se comprueba que, si bien durante el tiempo que los recurrentes trabajaron para la empresa demandada celebraron contratos de locación de servicios, en realidad llevaban a cabo sus labores bajo un horario establecido y estaban sujetos a una relación de subordinación y de dependencia. Consecuentemente, conforme al principio de primacía de la realidad, lo contratos de locación de servicios de los recurrentes se desnaturalizaron, convirtiéndose en contratos de trabajo de duración indeterminada. (STC No. 00457-2006-PA/TC, f.5)

2.2.2.1.2.3 El principio protector:

Tenemos que Haro (2013)

Personifica el carácter tuitivo de la sociedad con relación al trabajo, tratando siempre de proteger a la parte más débil del contrato. Este principio protector alcanza, a su vez, algunos subprincipios: *Indubio prooperario* (La duda favorece al trabajador), La norma más beneficiosa o más favorable al trabajador, y las condiciones más beneficiosas para el trabajador. (pág. 13-14)

A su vez encontramos que Arévalo (2012) sostiene que

En toda relación laboral se presume que el trabajador es la parte débil de la misma frente a su empleador, por lo que es imperioso que la ley acuda a su amparo para evitar abusos en su contra.

Este principio deja de lado la igualdad formal de las partes, que se presenta de forma común en los contratos civiles o mercantiles, para considerar al trabajador en clara desventaja económica y social frente a su empleador, motivo por el cual la ley debe acudir en su ayuda a través de una desigualdad jurídica, que le permita de alguna manera equilibrar las desigualdades provenientes de la realidad. (...)

2.2.2.1.2.4 Principio de la buena fe. -

Para Haro Carranza (2013) “consiste en que, tanto los trabajadores como los empleadores o sus representantes, deben cumplir fielmente sus obligaciones y ejercer libremente sus derechos con toda sana intención y buena fe, evitando por todos los medios ocasionarse daños materiales o morales” (pág. 14).

Por su parte Arévalo (2012) sostiene que:

(...) las partes de la relación laboral, llámese trabajador y empleador convendrán actuar de una manera leal, reverenciando determinados valores tales como la honradez, la lealtad, la confidencialidad, es decir, respetando la buena fe “uno del otro”. Para el caso del contrato de trabajo resulta de plena aplicación el Artículo 1362 del Código Civil, el mismo que establece que “los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse en conformidad con las reglas de la buena fe y común intención de las partes”. En el contrato de trabajo

la buena fe resulta ser un elemento que relacione a las partes, para que dentro de un clima de confianza mutua de cumplimiento a sus obligaciones". (pág. 70)

2.2.2.1.2.5 Principio de igualdad de oportunidades sin discriminación;

Para Haro (2013) "(...), consiste en la prohibición de cualquier distinción, exclusión o preferencia, basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, etc., que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo" (pág. 14).

A decir de Arévalo (2012) tenemos que:

Este principio, aprobado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instituye que no puede establecerse tratos desiguales entre trabajadores que se hallan en idénticas condiciones laborales, por razones de sexo, religión, raza, nacionalidad, edad, estado civil o por cualquier otro motivo de carácter reprochable. (pág. 71)

Encontramos que Plá (citado por Arévalo, 2012) considera que:

El principio de igualdad comprende la idea de equiparación, que es una fuente de conflictos y problemas; desnaturaliza el carácter mínimo de las normas laborales y lleva a impedir el otorgamiento de mejoras y beneficios que podrían existir.

En el Perú, nuestra Constitución, consagra el principio de igualdad, tanto de una manera general como lo encontramos en el artículo 2 Inc. 2), que reconoce

el derecho de toda personal "A la igualdad ante la ley"; así como de una manera especial, en el artículo 26 Inc. 1), el cual dispone que en la relación laboral se respeta el principio de "Igual de oportunidades sin discriminación". (...). (pág. 71-72)

2.2.2.1.2.6 El principio de continuidad:

Al respecto tenemos que Arévalo (2012) nos dice:

(...) parte de la base que el contrato de trabajo viene a ser un contrato de tracto sucesivo, que no se agota con una sola prestación, sino que tiene disposición de continuidad en el tiempo. Este principio persigue la preservación del vínculo laboral en beneficio del trabajador hasta que surja una causal prevista en la ley que de origen a su extinción. (pág. 66)

2.2.2.2. El Contrato Trabajo

2.2.2.2.1. Concepto de Contrato de Trabajo

Haro (2013), establece que:

El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cuál una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional del otro. (pág.93)

Además de lo anterior:

El contrato de trabajo constituye un acto jurídico y sus requisitos están establecidos en el Código Civil; asimismo, el contrato de trabajo tiene como

principal característica el que puede ser expreso o tácito, entendiéndose esta última que basta solo el darse la relación laboral o de trabajo para que se pueda confirmar la existencia de derecho y obligaciones, tanto para el trabajador como para el empleador. (Haro, 2013, Pág. 144)

Gómez (citado por Arévalo, 2012), considera "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (pág. 102).

Son acuerdos de dos a más partes, mediante los que se crea, regula, modifica o extingue relaciones jurídicas patrimoniales de este modo tienen una eficacia constitutiva, pero también reguladora, el contrato de trabajo; establece pues, sin duda, derechos y obligaciones por los sujetos laborales individuales. (Neves, 2016 Pág. 107)

En opinión de Cabanellas (2015) tenemos que:

El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otro. (Pág. 203)

2.2.2.2.2. Elementos del contrato de trabajo

Se encuentran señalados en el primer párrafo del artículo 4º del Texto Único Ordenado

del Decreto Legislativo N.º 728, “Ley de Productividad y Competitividad Laboral” (Decreto Supremo N.º 003-97-TR), cuya norma taxativamente señala que: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.” (Art. 4º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, 27/03/1997)

En ese sentido, los elementos necesarios para poder precisar que existe una relación de trabajo son los siguientes:

- a) La prestación personal del servicio. - servicio prestado en el marco de un contrato de trabajo debe ser brindado por una persona física, la labor debe ser desempeñada de modo personal y directo por el trabajador, es decir, debe ser éste quien preste el servicio sin intermediarios. (Art. 5º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, 27/03/1997).
- b) De forma subordinada. - el empleador, ejerce su poder de dirección, dentro de la empresa o institución que representa o dirige, programando las labores propias y concretas que debe realizar el trabajador, turnos, horarios, vigila el cumplimiento de las metas (ordenes), tiene autoridad para imponer sanciones si así lo amerita el caso; el trabajador siempre estará sometido al poder de dirección del empleador, organizando y fiscalizando la prestación laboral del trabajador, siempre con el respeto de los derechos que la ley otorga al trabajador. (Art. 9º del Decreto Supremo N.º 003- 97-TR, 27/03/1997).
- c) A cambio de una remuneración. - “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual”, bajo la lógica se realiza un trabajo (producción) la contraprestación de sus servicios es la remuneración por tal. (Art. 24 de la

Constitución Política del Perú, 29/12/1993).

2.2.2.2.3. Diferencia entre el Contrato de Trabajo y el Contrato de Locación de Servicios.

La naturaleza jurídica de los contratos de trabajo y los de locación de servicios es diferente en razón que los primeros son regulados por el Derecho Laboral, y los segundos por el Derecho Civil, especialmente por el código sustantivo sobre esta materia.

Al respecto, Toyama (2011) afirma:

El contrato de Locación de Servicios es un contrato civil por medio del cual la prestación de servicios se realiza en forma independiente, pues no se produce el elemento subordinación, característicos de los contratos laborales. Por ello no existe un régimen horario para la prestación de servicios y no hay forma alguna de fiscalización.

2.2.2.4. Extinción De Los Contratos De Trabajo

2.2.2.4.1. Definición. -

Para Haro (2013) la extinción " acto por el cual se disuelve el vínculo laboral, cesando definitivamente todos los derechos y obligaciones del trabajador y del empleador. Se realiza a solicitud del trabajador, por decisión de la empresa o por causas no imputables a ellos" (pág. 235).

A su vez Arévalo (2012), señala:

Todo contrato de trabajo tiene un principio, un desarrollo y un final. Esta terminación podrá tener su origen en la voluntad unilateral o coincidente de las partes que las establecieron o en causas ajenas a sus deseos, incluidas dentro de estas últimas, la más extremas de todos como es la muerte. (pág. 149)

2.2.2.4.2. Causas de la extinción del contrato de trabajo

De acuerdo a ley las causas de la extinción del contrato de trabajo son las siguientes:

Por fallecimiento del trabajador o del empleador.

Por renuncia o retiro voluntario.

Por terminación de obra o servicio o vencimiento del contrato temporal.

Por mutuo disenso.

Por invalidez absoluta permanente.

Por jubilación forzosa.

Por despido laboral

2.2.2.5. El Despido

2.2.2.5.1. Concepto de despido.

Haro (2013) define al despido como “la decisión del empleador dar por extinguido el contrato de trabajo, tomada de forma unilateral”.

Por su parte Arévalo Vela (2012) lo señala como “la culminación del contrato de trabajo debido a la voluntad unilateral del empleador, basándose o no en la existencia de una causa justa”. (pág. 158)

2.2.2.5.2. Clases de despido establecidos en la legislación laboral.

Al empleador le asiste la facultad de disolver el vínculo laboral de manera unilateral de tres formas:

a) Despido legal. Ubicamos aquí el despido libre o AD NUTUM, porque no necesita de expresión de causa, aquí, el empleador tiene el poder de decidir libremente la culminación del vínculo laboral en forma unilateral, se presenta comúnmente dentro del periodo de prueba legal o convencional y no acarrea consecuencias indemnizatorias. De igual manera se ubica aquí al despido que resulta justificado y se lleva a cabo teniendo como motivo una causa justa prevista en la ley, la misma que debe estar debidamente comprobada. La causa justa puede estar vinculada con la capacidad y con la conducta del trabajador. Para que el empleador aplique adecuadamente este tipo de despido, debe observar las formalidades previstas en la ley. Este tipo de despido obliga al pago de indemnizaciones por despido, correspondiendo solamente la Compensación por Tiempo de Servicios.

b) Despido arbitrario. Aquel que lleva a cabo el empleador sin mediar una causa justa. Ante su ocurrencia le asiste al trabajador el derecho a la indemnización por despido arbitrario, correspondiéndole una remuneración y media por cada año de servicios prestados con un máximo de 12 remuneraciones. Este derecho les asiste a los trabajadores que hayan superado el período de prueba, y es complementario a la Compensación por Tiempo de Servicios.

c) Despido Nulo. Acto por el cual el trabajador es cesado por el empleador tomando como base motivos discriminatorios. Si el trabajador interpone

demanda judicial de nulidad del despido y esta es declarada fundada, le asiste el derecho a la reposición en su puesto de trabajo y la cancelación de aquellas remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido.

2.2.2.5.3. Tipología de los despidos según criterio del tribunal constitucional.

En su fallo de fecha 13 de marzo del 2003 recaído en el Expediente No. 976-2001-AA/TC (Caso Eusebio Llanos Huasco, fundamento 15), el Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Carta Magna y modificó, a decir de algunos especialistas, la categorización de los despidos establecidos por las normas laborales vigentes por las que seguidamente se detalla:

a) Despido incausado: Aquel que tienen como causa el segundo párrafo del artículo 34 de la LPCL, que faculta a los empleadores a despedir sin causa de por medio a condición de que se le pague una indemnización por despido arbitrario, es decir una remuneración y media mensual por cada año de servicio hasta un tope de doce remuneraciones. De acuerdo con la sentencia recaída en el Expediente No, 976-2001-AA/TC en su fundamento No. 15, corresponde a dicho tipo de despido la reposición en el empleo.

b) Los despidos fraudulentos: En esta situación el empleador inventa una causa, inexistente o prefabrica pruebas para despedir algún trabajador o para dar por concluido el vínculo laboral a través de falsas renunciaciones.

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia No. 628-2001-AA/TC ha observado que en estos despidos se atenta también contra el derecho al trabajo,

en la que se viola la libre voluntad de una de las partes, siendo este escenario equiparable al despido sin causa, por lo que deviene en lesivo al derecho constitucional al trabajo. Corresponde también la reposición al centro de trabajo.

c) Los despidos nulos: Estos despidos se configuran cuando se atentan contra determinados derechos fundamentales regulados en la LPSL. Entre estas podemos mencionar: a) razones discriminatorias, b) por represalia, c) por ser representante de los trabajadores o por actividades sindicales, por embarazo, por ser portador del SIDA o por discapacidad. En estos casos corresponde la acción de reposición en su puesto de trabajo o de indemnización, a elección del trabajador.

d) Los despidos con vulneración de derechos fundamentales. Estos despidos se presentan cuando el empleador al despedir a un trabajador derechos de orden laboral, así como de otros tipos, considerados en la Constitución del Estado o denominamos derechos de la persona. Es muy frecuente los casos de la vulneración al derecho al debido proceso, al derecho de defensa, a los derechos de ciudadanía, etc. Corresponde a criterio del TC la reposición en el empleo.

e) Despido con pago de la indemnización. En estos casos el empleador despide al trabajador imputándole causas razonables de falta grave, pero en un juicio ordinario laboral no se demuestra fehacientemente estos hechos.

No significa que se ha prefabricado pruebas (o se haya incurrido en despido fraudulento), sino que la falta grave no se encuentra respaldada por medios probatorios, por lo que el juez ordinario laboral no se ha pronunciado a favor de este. En este caso, el trabajador no tendría derecho a reposición, sino al pago

de la indemnización por despido arbitrario.

2.3 Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de todos los documentos y gestiones correspondientes a un

asunto o negocio. (Real Academia de la Lengua Española, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. (Enciclopedia Libre, 2015)

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definiciones, 2011)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Definiciones, 2011)

Variable. Representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. (Definiciones, 2011)

III. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

II.

III.

IV.

4.1.

4.1.1.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se

hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. **Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico. Esto es, la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan a un fundamento probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco. (Otzen y Manterola, 2017)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado laboral de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 02.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 02**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron

en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

El concepto de técnicas, en el ámbito de la investigación científica, hace referencia a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos (Ander-Egg, 1995: 42). Son, por tanto, elementos del método científico. Métodos y técnicas no deben ser confundidos porque, aunque ambos conceptos responden a la pregunta cómo hacer para alcanzar un fin o resultado propuesto, el método es el camino general de conocimiento y la técnica es el procedimiento de actuación concreta que debe seguirse para recorrer las diferentes fases del método científico. (Pulido, 2015)

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. (Anónimo, n.d.)

La observación es uno de los procedimientos que permiten la recolección de información que consiste en contemplar sistemática y detenidamente cómo se desarrolla la vida de un objeto social. Alude, por tanto, al conjunto de ítems establecidos para la observación directa de sucesos que ocurren de un modo natural. Esta definición implica dos consideraciones principales: en primer lugar, que los datos se recogen cuando ocurre el suceso, sin que ello implique la imposibilidad de que sea grabado o recogido para su posterior análisis; en segundo lugar, significa que el suceso no es creado, mantenido o finalizado exclusivamente para la investigación, ya que

entonces estaríamos hablando del denominado método experimental. En este sentido, la observación suele ser contemplada como una de las técnicas de investigación más importante empleada en las ciencias sociales de forma que ninguna otra técnica puede reemplazar el contacto directo del investigador con el campo de estudio.(Pulido, 2015)

El análisis de contenido es un conjunto de instrumentos metodológicos extremadamente diversificados, que se aplica al continente o al contenido de discursos, orientado al análisis de comunicaciones (Bardin, 1986: 7-23) con la finalidad de formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a su contexto. (Pulido, 2015)

El juicio de expertos es un método de validación útil para verificar la fiabilidad de una investigación que se define como “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones” (Robles y Rojas, 2015)

La lista de cotejo es un instrumento muy semejante, en su estructura, a las escalas de calificación, pues presenta un encabezado, objetivo, instrucciones, rasgos observables y criterios de valoración. Estos últimos son los que le dan el carácter particular a la lista de cotejo o lista de control, como también se le llama; pues son dicotómicos, es decir que, ante un número de rasgos observables, el evaluador debe establecer la presencia o ausencia de ese rasgo. (Santamaría, 2006)

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

La descripción del proceso que se seguirá en la recolección de datos y en las otras etapas de la ejecución del estudio. La planificación detallada de lo que se hará en la recolección de datos a fin de dar respuesta al problema o hipótesis planteada. (Montoya, 2009) Son actividades simultáneas, orientadas

estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

4.5.2. Plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la

revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. **Matriz de consistencia lógica**

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis. (Cuya, 2016)

Por su parte Moreno (2016) afirma que es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

También este autor la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Moreno, 2016)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO**, en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2021.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.
E S P E C I F I	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
C O S	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4.8. Rigor científico.

El rigor científico está ligado no al uso de un método versus otro, sino a la falta de errores, “impecabilidad” o perfección con que son aplicados los mismos. El significado que esta “impecabilidad” tiene en la aplicación de los métodos, en el marco de investigación cualitativa, es lo que aquí interesa destacar. (Erazo, 2011) Se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00011-2013-0-2602-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00011-2013. DEMANDANTE : A.B. DEMANDADO : M MATERIA : ORDINARIO LABORAL. JUEZ : J1</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</p> <p>Zarumilla, catorce de febrero</p> <p>Del dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS, Avocándose el suscrito al conocimiento del presente proceso por disposición superior y proveer de acuerdo al estado del proceso fluye de autos que por Escrito de folios 336/343, con los anexos que adjunta, don A y B interponen Demanda de IMPUGNACION DE DESPIDO INCAUSADO Y SE LE REPONGA DEFINITIVAMENTE A SU PUESTO HABITUAL QUE HAN VENIDO DESEMPEÑANDO COMO ES EL CASO DE OBRERA MUNICIPAL EN LA FUNCIÓN DE SERENAZGO Y/O</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

	<p>POLICÍA MUNICIPAL CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR DESDE EL MOMENTO DEL CESE HASTA LA CULMINACIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN, ADEMÁS como pretensiones accesorias solicita el cumplimiento de las normas y disposiciones laborales contenidas en la ley de la materia(aplicación del principio de</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>laboralidad se obligue a la demanda a contratarle documentalmente bajo la modalidad de un contrato laboral de naturaleza indeterminada, se le incorpore al registro de los obreros municipales incluidos en la planilla de pago, se le nivele su remuneración mensual equivalente a un obrero municipal con contrato indeterminado con el correspondiente pago de devengados desde el momento de su ingreso y que se hagan efectivos todos los beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada pago de CTS, Vacaciones, Canasta y/o Asignación familiar, escolaridad gratificación legales y otros), más el pago de los costos y costas del proceso e interés legales; la misma que la dirige contra la M1, representada por el señor alcalde amparan su pretensión en que ingresaron a laborar el día 01 de noviembre del año 2012, hasta el 20 de febrero del año 2013, realizando como labor exclusiva de choferes de las unidades móviles de serenazgo de conformidad con el art. 4º del Decreto Legislativo “ ... en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminados y así mismo el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, el primero podrá celebrarse en forma verbal o escrito y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece, hecho que ha sucedido con el suscrito que se realizó el contrato de manera verbal y cuya actividad la he desarrollado de manera continua y a título onerosos, sujeto a un horario de trabajo, y bajo relación de dependencia en este caso bajo órdenes de la M1 el cual lo acredita con los medios probatorios, que la labor de chofer de las unidades móviles de serenazgo que inclusivamente han venido desarrollando a favor su representada lo han prestado en las áreas asignadas por la jefatura de seguridad que administra la municipalidad, siempre con sentido responsable de modo permanente y continuo, reitera sujeto a un horario de trabajo rotativo de 7:00 AM a 15:00 PM a 23:00 PM, 23:00 a 07:00 AM, El día 20 de febrero del 2013, el Jefe de seguridad les comunica</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>de manera verbal que hasta ese día iban a trabajar por órdenes de la jefatura de personal, sin decirles el motivo alguno, ante tal arbitrario, en cubierto y unilateral despido solamente podrían ser cesados o destituidos por la comisión de una falta grave, una vez seguido el procedimiento establecido en el art. 31 de DS N° 000-97-TR, situación que no ha sucedido con los suscritos, despidiendo sin explicación alguna y menos por causal señalada en la ley, con los demás que sustenta, conforme lo señala en su escrito de los cuales precisa en los fundamentos facticos; ampara jurídicamente su pretensión en los incisos 1,3,14 y 15 del Art. 2 inc,1,2 y 3 del artículo 23, 26, 27, inc. 3 y 14 del art. 139 de la Constitución Política del Perú; art. 4 del D.S N° 003- 97-TR y artículos 1 de la Ley N° 29497 Ley Procesal del Trabajo que establece que serán tuteladas las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones originadas con ocasión de la pretensión referidas al cumplimientos de originadas con ocasión de la prestación de servicios de naturaleza laboral. Por resolución N° 2 del 26 de abril del dos mil trece, obrante a folios 348, se admite a trámite la demanda vía proceso ordinario laboral, confiriéndose traslado de ella a la demanda por el plazo de diez días; mediante escrito de la presente pretensión de folios 359/367 la M1 debidamente representada por su alcalde señala que el accionante solicita el cumplimiento de disposiciones y normas laborales obtenidas su pretensión en los art. 24 y 26 de nuestra constitución concordante con el DL N° 728 y su reglamento DS 003-TR, Ley de Productividad o régimen Privado como lo sostiene el sistema laboral, pues su pretensión es de que su contrato se vuelva de duración indeterminada esto no tendría razón de ser porque se encuentra protegido por el régimen privado que el sostiene. El problema de la pretensión se presenta en que pide que se encuentra en la planilla única de trabajadores y que se está refiriéndose al régimen de los obreros nombrados dentro de la carrera pública. D.L 276 y su reglamento. Se tiene por absuelto la demanda; por Resolución número tres, de fecha 31 de mayo del dos mil trece, obrante a folios 368, en consecuencia se señala fecha para la Audiencia Única, la misma que obra a folios 372/374; en la cual se procede a la fijación de los siguientes puntos controvertidos. 1) Determinar si los trabajadores ha sido despedidos sin causa y si les corresponde el derecho hacer expuestos definitivamente en su puesto habitual de trabajo con los pagos de las pensiones dejadas de percibir, más los beneficios sociales, y al pago de los demás beneficios que les corresponde CTS,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Vacaciones, Asignación familiar, gratificación y otros conforme indican en la demanda adjunta más los interés legales con condenas de costas y costos del proceso por lo que habiéndose tramitado la presente norma en causa conforme a las normas vigentes se ha dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar y,												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad., mientras que el encabezamiento no cumplió con todos los parámetros.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: De materia y pronunciamiento por este órgano jurisdiccional la pretensión. IMPUGNACION DE DESPIDO INCAUSADO CONSECUENTEMENTE SE LE REPONGA DEFINITIVAMENTE A SU PUESTO HABITUAL QUE HA VENIDO DESEÑEÑANDO COMO ES EL CASO DE CHOFERES DE LAS UNIDADES MOVILES DE SERENAGO CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR DESDE EL MOMENTO DEL CESE HASTA LA CULMINACION DE LA PRESENTE ACCIÓN, ADEMÁS como pretensiones accesoria solicita el cumplimiento de las normas y condiciones laborales contenidas en la Ley de la materia (aplicación del principio de Laboralidad se obliga a la demandada a contratarle documentalmente bajo la modalidad de un contrato laboral de naturaleza indeterminada se le incorpore a registros de obreros municipales incluidos en las planillas de pago, se les niveles su remuneración mensual equivalente a un obrero municipal con contrato indeterminado con el correspondiente de devengados desde el momento de su ingreso, y que se hagan efectivos todos los beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada pago de CTS, Vacaciones y Canasta y Asignación familiar, escolaridad, gratificaciones legales y otros, en consecuencia a de valorarse la prueba actuada con lo dispuesto con el art. Ciento noventa y siete del código procesal civil</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X					

	<p>a efecto de resolver el conflicto de interés)</p> <p>SEGUNDO.- Que, aparece del acta de Audiencia Única obrante de folios 372/374, se han admitido los medios probatorios propuestos por las partes entre ellos los documentos consistente desde el punto 7.1 HASTA EL 7.13, en cuanto 7.14 al 7.15, también se admite otorgándose el plazo de tres días hábiles a la parte demandada para que cumpla con exhibir dichos documentos bajo apercibimiento de tenerse por cierto la demanda, cuyos documentales sobran de folios 1/332, siendo que por la parte emplazada se admiten los medios probatorios a) y b) del escrito de contestación de demanda.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- La controversia se centra en determinar si la prestación de servicios efectuadas por recurrente en virtud de contratos el mismo que inicia el primero de noviembre del dos mil trece el cual fue manera verbal como lo sustenta en su pretensión los accionantes han sido desnaturalizada a efectos de que en aplicación del principio de primacía de la realidad considerada puede ser considerada como una relación laboral a plazo indeterminado, y en atención a ello establecer si la demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su capacidad o su conducta.</p> <p>Esta judicatura, En relación con el principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico e impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, ha precisado en la STC N° 1944-2002-AA/ TC. “En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos.” (Fundamento n° 3)</p> <p>CUARTO.- El art. 4 del D.S N° 0003-97-TR, establece que “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado así mismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales; i) la prestación personal por parte del trabajador. ii) la remuneración y iii) la subordinación frente al empleador. Como se advierte de la contestación de la demanda, obrantes a fojas 359/367 de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

<p>autos, implícitamente está aceptando que los demandantes fueron contratados como choferes de la unidades de Serenazgo Municipal sujetos a un horario de trabajo, y con una remuneración mensual, lo que se demuestra que mantuvieron una relación laboral con la municipalidad emplazada”, Además se tiene que de las documentales que obran a folios 01/332, en la cual obran en el cuaderno de control de asistencia rubrican los accionantes, actas de entrega de movilidad en sus diversos turnos, recibos por honorarios de servicios generales emitidos por los demandantes de folios 278/281, así como los recibos electrónicos, solicitudes de constancias de trabajos, actas de intervención conjuntamente realizadas con la Policía Nacional del Perú, fotos con el uniforme de los serenazgo de la Municipalidad Provincial de Zarumilla sobre la relación de los miembros del cuerpo de serenazgo en la cual aparecen los accionantes, lo cual ha sido reconocido por el propio Alcalde en su escrito de contestación de la demanda en el que expresa que “ la demandante se le ha contratado para que preste servicios desempeñándose como serenazgo Municipal y además de las instrumentales que presta como es el informe N° 044-2013-JSS-CPSCZ de fecha 24 de mayo del 2013 el mismo que obra a folios 355, del cual se aprecia que el accionantes A , faltó a su servicio el día 18/11/2012 en el turno de 23:00 a 07:00 horas y B, faltó a su servicio el día 11/02/2013 en el turno de 15:00 a 23:00 horas, con lo cual pretender hacer ver que esta es la causal de aquel despido y en consecuencias habérseles separado por que habían cometido faltas disciplinarias, se debe tener presente que toda sanción se resuelve a través de un acto administrativo resolutive propio procedimiento administrativo disciplinario, mas no con un solo informe que de origen a sustentar un despido, sin embargo se debe precisar que los accionantes han faltado a sus servicios un día, se tiene que para darle los presupuestos de abandono de trabajo son tres días consecutivos, los mismos que deben de ser sustentados por la emplazada, hecho que no ha ocurrido al presente caso, por lo que se tiene que la emplazada trata de justificar el despido sin haber llevado un procedimiento administrativo disciplinario con arreglo a ley hecho que no se ha probado y que (...)“ y que (...)” la extinción de la relación laboral del demandante se produjo a través del informe antes acotado en líneas arriba(...) que la emplazada no esclarece en su escrito de contestación; afirmaciones que tienen la calidad de declaración asimilada de conformidad con el artículo 221 del código procesal civil, mediante la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual la emplazada lo reconoce al actor como trabajador contratado a plazo indeterminado.</p> <p>QUINTO.- En atención a lo expuesto, habida cuenta de que se ha producido la desnaturalización de los contratos, el demandante tenía un contrato de trabajo a plazo indeterminado por lo que solo podía ser despedido por la comisión de falta grave, una vez seguido el procedimiento establecido el art. 31 del D.S N° 003-97-TR, lo que no ha sucedido; configurándose, por tanto, un despido incausado, vulneratorio del derecho al trabajo, por lo que la demanda debe estimarse en este extremo. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que considerando que existe reiterados casos en los que se estima la demanda de despido injustificado por haberse comprobado un despido arbitrario, el Tribunal estima pertinente señalar que cuando se interponga y admita una demanda contra una entidad que pertenezca a la Administración Pública cuya finalidad sea la reposición del demandante, ello debe registrarse como una posible contingencia económica que tiene que preverse en el presupuesto, con la finalidad de que la plaza que ocupaba se mantenga presupuestada para, de ser el caso, poder actuar o ejecutar en forma inmediata la sentencia estimatoria. En estos casos, la Administración Pública para justificar el mantenimiento de la plaza presupuestada tendrá presente que el artículo 7° del Código Procesal Constitucional dispone que: “El Procurador Público, antes de que el proceso ha resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad en su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado”.-----</p> <p>SEXTO.- Que, en materia laboral, se aplica en el Principio de lo más favorable al trabajador en caso de duda (artículo 26° de la Constitución Política del Perú).-----</p> <p>SETIMO.- Que, en materia laboral prima el principio de la realidad, es decir que la realidad de una Relación Jurídica prevalece respecto de la documentación sustentatoria de la misma Relación Jurídica.-----</p> <p>OCTAVO.- Que, con las documentales que ha presentado el accionante con los cuadernos de control de asistencia entre otros, los informe en los que se le tiene en la relación de los trabajadores del cuerpo del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>serenazgo choferes de las unidades móviles, y entre otros documentos en los cuales obran que los accidentes han venido realizando otras laborales antes acotadas, fotos donde se les ve uniformados con vestimenta de la comuna que obran en folios 1/332, en la cual se deduce que el contrato de Prestación de Servicios verbal en el fondo era un contrato laboral, por lo que la realidad era diferentes, puesto que la demandante debía laborar con puntualidad, lo que significa que se encontraba sujeto a un horario de trabajo, responsabilidad y coordinación con el jefe del área de serenazgo, lo que supone subordinación y percibía una suma de dinero por su labor.-----</p> <p>NOVENO.- Que, los demandantes, al haber trabajado por espacio de cuatro meses, conforme queda acreditado y que no ha sido materia de cuestionamiento y pronunciamiento por la emplazada se tiene por verdadero, que si bien en autos no se encuentra probado que la emplazada haya realizado el contrato verbalmente al Demandante, debe tenerse presente que las documentales que obran como medios probatorios los demandantes las hayan obtenido de una manera irregular con la finalidad de crear un vínculo laboral, por la que esta judicatura considere que el vínculo laboral ha existido y se acredita con las documentales presentadas como medios probatorios y más aún que al momento de contestar la misma no ha sido sujeto de cuestionamiento, con la cual se acredita que si efectivamente se ha llevado a cabo las labores que señalan los accionantes.-----</p> <p>DECIMO.- Que, respecto a la pretensión de que se compute a favor de los demandante el pago de las remuneraciones y los beneficios en su pretensión accesoria como son el cumplimiento de las normas disposiciones laborales contenidas en la Ley de la materia(aplicación de principio de laboralidad se obliga a la demandada a contratarle documentalmente bajo la modalidad de un contrato laboral de naturaleza indeterminada, se le incorpore al registro de los obreros municipales incluidos en la planilla de pagos, se le nivel de remuneración mensual equivalente en un obrero municipal con contrato indeterminado con el correspondiente devengados desde el momento de su ingreso, y que se hagan efectivos todos los beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada pagos de CTS, vacaciones, canasta y/o asignación familiar, escolaridad, gratificaciones legales y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otros), esta no es la vía procedimental correspondiente por lo que se le debe desestimar en este extremo sin perjuicio de que los solicite por vía pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios que es la vía procedimental correspondiente.-----</p> <p>UNDECIMO.- Que, con respecto de los intereses legales es de tener en cuenta lo señalado por el segundo párrafo del artículo 1244 del código civil el cual establece "... la tasa de interés es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú... "concordante con el artículo 1245° que señala cuando debe abonar el interés legal. Por lo que toda deuda (acreencia) genera interés desde que es exigible la obligación hasta la fecha de su cumplimiento o pago efectivo, por lo que conforme al artículo 1242° del código civil correspondiente amparar los intereses legales concordante con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1334° del código civil, se exceptúa de esta regla lo dispuesto en el artículo 1985°. Por otro lado conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil las costas y los costos (artículos 410° y 411° del CC) son de cargo de la parte vencida salvo exoneración expresa y motivada del juez, para la cual debe de tenerse en cuenta el artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece "la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley. El estado esta exonerado del pago de gastos judiciales. Pues en el caso de autos al haberse estimado la demanda se tiene como parte vencida es la Municipalidad Distrital Aguas Verdes la misma que se encuentra inmersa en las causales de exoneración de costos y costas conforme a lo señalado en el artículo 413° del Código Procesal Civil de debe de desestimar en este extremo., por lo tanto no se le debe obligársele a la emplazada al pago de dichas penalidades efectuadas por la presente causa.-----</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Que, al principal obra el cuaderno cautelar, el cual se tiene pendiente de pronunciarse a la oposición de medida cautelar interpuesta por el procurador en la entidad emplazada y siendo el estadio procesal de la presente causa (sentencia), que por principio procesal lo accesorio corre la suerte principal, y bajo los argumentos antes esbozados y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 619° eficacia de la medida cautelar "...resuelto el principal definitivamente y de modo favorable al titular de la medida cautelar este requerirá el cumplimiento de la decisión, bajo apercibimiento de proceder a su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ejecución judicial, la ejecución judicial se iniciara afectando el bien sobre el que recae la medida cautelar a su propósito, por lo que esta judicatura el emitir ya pronunciamiento definitivo carece de objeto pronunciarse sobre la oposición incoada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes .2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes .2021.

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Comitente y sin estar obligado a cumplir un horario de trabajo; a efectos de su regulación resulta pertinentes la aplicación de los artículos 1764° y siguientes del Código Civil; pese a ello nada impide que en virtud al principio de primacía de la realidad se determine en cada caso en particular, si el contrato de servicios no personales es en realidad un contrato de trabajo.</p> <p>Ante ello, es necesario señalar que, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto Suprema N° 003-97-TR, toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal: i) La prestación personal de servicios, ii) La subordinación, ii) La remuneración; siendo la subordinación el elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de locación de servicios; en consecuencia corresponde, en merito a la prueba actuada y su adecuada valoración, establecer si, de acuerdo a los hechos expuestos por el actor, la prestación de servicios ha sido ejecutada en forma subordinada y no de manera independiente como pudiera contenerse</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
							X					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>										

Motivación del derecho		<i>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>					X							20
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes .2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00011-2013-0-2602-JM-LA-01 , del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2021.** Fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron ambas muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes .2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00011-2013-0-2602-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.** Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango muy alta y alta respectivamente; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas de rango: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron Muy alta y Alta.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO**, en el expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021. Ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se tiene que su calidad, fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango: muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad

Respecto a los hallazgos de introducción, puede afirmarse: Que esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC., donde además el magistrado va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Es así que el caso experimentado, se han determinado claramente las partes procesales, posibilitando estos datos individualizar la resolución.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De manera similar sucede con la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los hallazgos que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que a su vez, evidencio la aplicación del principio de motivación; lo cual bien es sabido, se constituye en un

principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa, afirma Gómez (2008), los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto a ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina generalmente, interpretativa del derecho positivo o explícita dota de principios generales del derecho, que estime aplicables, por otra parte Colomer (2003), sostiene que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión, de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, estén sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos está revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, por otro lado con lo que respecta a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, lo que ha permitido que se obtengan una calidad muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

De manera similar, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se

decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

De esto podemos confirmar la aplicación del principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), puesto que estaría bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior): o en su defecto y extremo, en queja.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la **SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes los aspectos del proceso; y la claridad.

En este mismo sentido en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

Respecto a los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, se posiciona sobre la base de sus tres fundamentos afirma Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido es este apartado una calidad muy alta, afirma León (2008), la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan formularse.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro existe un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, tal como lo conceptualiza Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

Afirma Díaz (2009), que la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso, las pretensiones de las partes, y las pruebas y demás trámites verificados durante el proceso y que han colocado la causa en situación de ser decidida, A su vez Gómez (2008) manifiesta que la conclusión que viene a ser la subsanación, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Por otro lado respecto de descripción de la decisión no se encontró el pronunciamiento que evidencia mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso, por cuanto el juzgador no se pronunciado, respecto de ello afirma Priori (2011), “la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado”

Es así que en el caso de estudio no se ha podido determinar quiénes son los responsables de los costos y costas, aunque si bien es cierto, la ley laboral establece que el trabajador esta exonerado de costas y costos y similar protección tienen las entidades del estado esto no es óbice para que se omita lo que exige el indicador que su decisión en forma expresa y clara.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de despido incausado y reposición de empleo, en el expediente N° **00011-2013-0-2602-JM-LA-01**, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2021. fueron ambos de rango **muy alta** respectivamente, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Zarumilla donde se resolvió: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demandada interpuesta por **A y B** sobre despido incausado contra la M1 representada por el alcalde, declarando **IMPROCEDENTE** las pretensiones accesorias como son: Pretensiones de que se compute a favor de la Demandante el pago de las remuneraciones y los beneficios en su pretensión accesorias como son el cumplimiento de las normas y disposiciones laborales contenidas en la ley de la materia(aplicación del principio de laboralidad que obligue a la demandada a contratarle documentalmente bajo la modalidad de un contrato laboral de naturaleza indeterminada, se le incorpore al ingreso de los obreros municipales incluidos en la planilla de pagos, se le nivele su remuneración mensual equivalente a un obrero municipal con contrato indeterminado con el correspondiente devengados desde el momento de su ingreso y que se hagan efectivos todos los beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada pagos de CTS, vacaciones, canasta y/o asignación familiar, escolaridad, gratificaciones legales y otros), dejándose a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer en la vía correspondiente, con exoneración de los intereses legales con los costos y costas originados en el proceso

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta** (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización del acusado y la claridad.

De manera similar en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos y la claridad.

En síntesis en la parte Expositiva se presentaron los 10 parámetros

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del Derecho fue en ambos casos de rango **muy alta** (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del Derecho fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el Derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En síntesis en la parte Considerativa se presentaron los 10 parámetros

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron ambas de rango **muy alta** (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y la claridad;

En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, respecto de los cuales se va resolver, y la claridad,

En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta todos los casos. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue, confirmar la sentencia de primera instancia. (Expediente N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01).

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta** (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la

individualización del acusado; y los aspectos del proceso, y la claridad respectivamente

La calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad, respectivamente.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación del Derecho fue de rango **muy alta** (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del Derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian los nexos entre los hechos y el Derecho aplicado que justifican la decisión; y, la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta** (Cuadro 6).

La calidad del principio de correlación fue de **rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento

evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa ; y la claridad, respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos:: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que el parámetros hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. ULADECH.
- Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.
- Anónimo. (n.d.). *Instrumentos de Investigación*.
- Arévalo Vela, J. (2012). *DERECHO DEL TRABAJO INDIVIDUAL*. Fondo Editorial de la Fundación Vicente Ugarte del Pino.
- Arévalo Vela, J. (2015). JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. *Soluciones Laborales*, 93.
http://www.solucioneslaborales.com.pe/boletines/arc_boletines/Informe161015.pdf
- Arroyo, P. (2018). *LA CORRUPCION EN LA JUSTICIA PERUANA*.
<http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Cajas, W. (2011). *Codigo Civil y otras disposiciones legales*. Rhodas.
- Campos, H. J. (2018, August 17). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Legis Ámbito Jurídico.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Castellanos, L. (2021, May 25). *Opinión | La pandemia ha dejado sin acceso a la justicia a los más vulnerables en México - The Washington Post*. The Washington Post. <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/05/25/pandemia-covid-19-acceso-justicia-mexico-desigualdad/>
- Castillo Quispe, Maximo; Sánchez Bravo, E. (2014). *Manual de derecho Procesal CiviL*. Juristas Editorial E.I.R.L.
- Corozo, T., & Blacio, G. (2015). *La importancia que soliciten y se dicten medidas cautelares reales en la presentación de la demanda laboral como forma de asegurar el resultado de la acción laboral*. Universidad Nacional de Loja.
- Corva, M. A. (2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Pólemos. <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>

- Cuya, O. (2016). *La Matriz de consistencia lógica*.
- Dolz, M. (2018, July 16). *El secretario de Estado de Justicia dice que la euroorden es “deficiente”*. *Asturias Mundial*. Revista Digital .Asturiasmundial.Com.
<https://www.asturiasmundial.com/noticia/101428/secretario-estado-justicia-dice-euroorden-deficiente/>
- Erazo, M. S. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXII, 107–136.
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué.
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- Estrada, E. (2008). La reposición del trabajador en un proceso laboral frente a todo despido lesivo de derechos constitucionales. *Ita Ius Esto*.
http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_16-Huamán-Estrada-alumno.pdf
- Franciskovic, B. A. (2012). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. *Revista de La Universidad San Martín de Porres*, I(February).
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).
- GOZAÍNI, O. A. (2018). *ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*.
gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho laboral en la Administración Pública* (2da ed.). Ediciones legales (Edilegsa EIRL).
- Hernandez Galindo, J. G. (2016, December 12). *DICCIONARIO JURÍDICO: Pretensión procesal*. La Voz Del Derecho.
<https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales. Colección: Lo esencial del*

- Derecho 2*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- León Pastor, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN Preparado por RICARDO LEÓN PASTOR ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. www.jusper.org.pe
- Martinez Martinez, V. M. (2012). *Plazos Procesales – Audiencias- Resoluciones Judiciales – Costas – Incidentes – Intervención de Terceros – Tercerías.- | patriotapy*. <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/plazos-procesales-audiencias-resoluciones-judiciales-costas-incidentes-intervencion-de-terceros-tercerias/>
- MENDOZA PACHECO, H. H. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO; EXPEDIENTE N° 03856-2013-1601-JR-LA03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –TRUJILLO*. 2019 [Uladech].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10975/DESPIDO_INCAUSADO_MENDOZA_PACHECO_HARY_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.). Gaceta Jurídica.
- Montoya, M. (2009). *Procedimientos para la recolección de información*.
- Neves Mujica, J. (2007). *Introducción al Derecho Laboral* (3ra ed.). Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Int. J. Morphol*, 35(1), 227–232.
- Paredes Infanzón, J. (2017). *Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo*. Legis.Pe. <https://lpderecho.pe/trabajo-libertad-trabajo-derecho-trabajo/>
- Pulido Polo, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción*, 31, 1137–1156.
- Quisbert, E. (2010). *LA PRETENSION PROCESAL*.
<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Ramírez Gutiérrez, E. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00523-2014-0- 1903-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO – IQUITOS, 2018*. [Uladech].

- http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2968/CALIDAD_DESPIDO_INCAUSADO_RAMIREZ_GUTIEREZ_EDGAR.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Rioja Bermudez, A. (2017a). *La pretensión como elemento de la demanda civil* | *Legis.pe*. Legis.Pe. <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (2017b). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. LP Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Robles, P., & Rojas, M. (2015). La validación por juicio de expertos: dos investigaciones cualitativas en Lingüística aplicada. *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada a La Enseñanza de Lenguas*.
- RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL*. *Cronicasglobales.Blogspot.Com*. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Santamaría, M. A. (2006). *Como evaluar aprendizajes en el aula* (Editorial Universidad Estatal a Distancia (ed.); Primera ed).
- Toledo Toribio, O. (2009). *El Proceso Laboral* . *Revista Abogados*. <https://es.slideshare.net/aler21389/exposicin-dr-omar-toledo-toribio-proceso-laboral-revista-abogados>
- Toyama Miyagusuku, J., & Vinatea Recoba, L. (2012). *Análisis y Comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. *Gaceta Jurídica*.
- STC Exp. 008-2005-AI/TC, (2015). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>
- Valderrama Macera, D. J. (2021, March 16). *Jurisdicción penal en el ordenamiento peruano. Bien explicado* . LP Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-penal-ordinaria-especial/>
- Villacorta, C. (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. *Diario Correo Tumbes*. <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

ANEXOS

ANEXO 1

EXPEDIENTE : 00011-2013.
DEMANDANTE : A y B
DEMANDADO : M1
MATERIA : ORDINARIO LABORAL.
JUEZ : J1

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Zarumilla, catorce de febrero

Del dos mil catorce.-

VISTOS, Avocándose el suscrito al conocimiento del presente proceso por disposición superior y proveer de acuerdo al estado del proceso fluye de autos que por Escrito de folios 336/343, con los anexos que adjunta, don **A y B** interponen Demanda de IMPUGNACION DE DESPIDO INCAUSADO CONSECUENTEMENTE SE LE REPONGA DEFINITIVAMENTE A SU PUESTO HABITUAL QUE HAN VENIDO DESEMPEÑANDO COMO ES EL CASO DE OBRERA MUNICIPAL EN LA FUNCIÓN DE SERENAZGO Y/O POLICÍA MUNICIPAL CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR DESDE EL MOMENTO DEL CESE HASTA LA CULMINACIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN, ADEMÁS como pretensiones accesorias solicita el cumplimiento de las normas y disposiciones laborales contenidas en la ley de la materia(aplicación del principio de laboralidad se obligue a la demanda a contratarle documentalmente bajo la modalidad de un contrato laboral de naturaleza indeterminada, se le incorpore al registro de los obreros municipales incluidos en la planilla de pago, se le nivele su remuneración mensual equivalente a un obrero municipal con contrato indeterminado con el correspondiente pago de devengados desde el momento de su ingreso y que se hagan efectivos todos los beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada pago de CTS, Vacaciones, Canasta y/o Asignación familiar, escolaridad gratificación legales y otros), más el pago de los costos y costas del proceso e interés legales; la misma que la dirige contra la M1, representada por el señor alcalde amparan su pretensión en que ingresaron a laborar el día 01 de noviembre del año 2012, hasta el 20 de febrero del año 2013, realizando como labor exclusiva de choferes de las unidades móviles de serenazgo de conformidad con el art. 4º del Decreto Legislativo “ ... en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminados y así mismo el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, el primero podrá celebrarse en forma verbal o escrito y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece, hecho que ha sucedido con el suscrito que se realizó el contrato de manera verbal y cuya actividad la he desarrollado de manera continua y a titulo onerosos, sujeto a un horario de trabajo, y bajo relación de dependencia en este caso

bajo órdenes de la M1el cual lo acredita con los medios probatorios, que la labor de chofer de las unidades móviles de serenazgo que inclusivamente han venido desarrollando a favor su representada lo han prestado en las áreas asignadas por la jefatura de seguridad que administra la municipalidad, siempre con sentido responsable de modo permanente y continuo, reitera sujeto a un horario de trabajo rotativo de 7:00 AM a 15:00 PM a 23:00 PM, 23:00 a 07:00 AM, El día 20 de febrero del 2013, el Jefe de seguridad les comunica de manera verbal que hasta ese día iban a trabajar por órdenes de la jefatura de personal, sin decirles el motivo alguno, ante tal arbitrario, en cubierto y unilateral despido solamente podrían ser cesados o destituidos por la comisión de una falta grave, una vez seguido el procedimiento establecido en el art. 31 de DS N° 000-97-TR, situación que no ha sucedido con los suscritos, despidiendo sin explicación alguna y menos por causal señalada en la ley, con los demás que sustenta, conforme lo señala en su escrito de los cuales precisa en los fundamentos facticos; ampara jurídicamente su pretensión en los incisos 1,3,14 y 15 del Art. 2 inc,1,2 y 3 del artículo 23, 26, 27, inc. 3 y 14 del art. 139 de la Constitución Política del Perú; art. 4 del D.S N° 003- 97-TR y artículos 1 de la Ley N° 29497 Ley Procesal del Trabajo que establece que serán tuteladas las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones originadas con ocasión de la pretensión referidas al cumplimiento de originadas con ocasión de la prestación de servicios de naturaleza laboral. Por resolución N° 2 del 26 de abril del dos mil trece, obrante a folios 348, se admite a trámite la demanda vía proceso ordinario laboral, confiriéndose traslado de ella a la demanda por el plazo de diez días; mediante escrito de la presente pretensión de folios 359/367 la M1debidamente representada por su alcalde señala que el accionante solicita el cumplimiento de disposiciones y normas laborales obtenidas su pretensión en los art. 24 y 26 de nuestra constitución concordante con el DL N° 728 y su reglamento DS 003-TR, Ley de Productividad o régimen Privado como lo sostiene el sistema laboral, pues su pretensión es de que su contrato se vuelva de duración indeterminada esto no tendría razón de ser por que se encuentra protegido por el régimen privado que el sostiene. El problema de la pretensión se presenta en que pide que se encuentra en la planilla única de trabajadores y que se está refiriéndose al régimen de los obreros nombrados dentro de la carrera pública. D.L 276 y su reglamento. Se tiene por absuelto la demanda; por Resolución número tres, de fecha 31 de mayo del dos mil trece, obrante a folios 368, en consecuencia se señala fecha para la Audiencia Única, la misma que obra a folios 372/374; en la cual se procede a la fijación de los siguientes puntos controvertidos. 1) Determinar si los trabajadores ha sido despedidos sin causa y si les corresponde el derecho hacer expuestos definitivamente en su puesto habitual de trabajo con los pagos de las pensiones dejadas de percibir, más los beneficios sociales, y al pago de los demás beneficios que les corresponde CTS, Vacaciones, Asignación familiar, gratificación y otros conforme indican en la demanda adjunta más los interés legales con condenas de costas y costos del proceso por lo que habiéndose tramitado la presente norma en causa conforme a las normas vigentes se ha dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: De materia y pronunciamiento por este órgano jurisdiccional la pretensión. **IMPUGNACION DE DESPIDO INCAUSADO CONSEQUENTEMENTE SE LE REPONGA DEFINITIVAMENTE A SU PUESTO**

HABITUAL QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO COMO ES EL CASO DE CHOFERES DE LAS UNIDADES MOVILES DE SERENAZGO CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR DESDE EL MOMENTO DEL CESE HASTA LA CULMINACIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN, ADEMÁS como pretensiones accesoria solicita el cumplimiento de las normas y condiciones laborales contenidas en la Ley de la materia (aplicación del principio de Laboralidad se obliga a la demandada a contratarle documentalmente bajo la modalidad de un contrato laboral de naturaleza indeterminada se le incorpore a registros de obreros municipales incluidos en las planillas de pago, se les niveles su remuneración mensual equivalente a un obrero municipal con contrato indeterminado con el correspondiente de devengados desde el momento de su ingreso, y que se hagan efectivos todos los beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada pago de CTS, Vacaciones y Canasta y Asignación familiar, escolaridad, gratificaciones legales y otros, en consecuencia a de valorarse la prueba actuada con lo dispuesto con el art. Ciento noventa y siete del código procesal civil a efecto de resolver el conflicto de interés)

SEGUNDO.- Que, aparece del acta de Audiencia Única obrante de folios 372/374, se han admitido los medios probatorios propuestos por las partes entre ellos los documentos consistente desde el punto 7.1 HASTA EL 7.13, en cuanto 7.14 al 7.15, también se admite otorgándose el plazo de tres días hábiles a la parte demandada para que cumpla con exhibir dichos documentos bajo apercibimiento de tenerse por cierto la demanda, cuyos documentales sobran de folios 1/332, siendo que por la parte emplazada se admiten los medios probatorios a) y b) del escrito de contestación de demanda.

TERCERO.- La controversia se centra en determinar si la prestación de servicios efectuadas por recurrente en virtud de contratos el mismo que inicia el primero de noviembre del dos mil trece el cual fue manera verbal como lo sustenta en su pretensión los accionantes han sido desnaturalizada a efectos de que en aplicación del principio de primacía de la realidad considerada puede ser considerada como una relación laboral a plazo indeterminado, y en atención a ello establecer si la demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su capacidad o su conducta.

Esta judicatura, En relación con el principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico e impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, ha precisado en la STC N° 1944-2002-AA/ TC. “En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos.” (Fundamento n° 3)

CUARTO.- El art. 4 del D.S N° 0003-97-TR, establece que “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado así mismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres

elementos esenciales; i) la prestación personal por parte del trabajador. ii) la remuneración y iii) la subordinación frente al empleador. **Como se advierte de la contestación de la demanda, obrantes a fojas 359/367 de autos, implícitamente está aceptando que los demandantes fueron contratados como choferes de la unidades de Serenazgo Municipal sujetos a un horario de trabajo, y con una remuneración mensual, lo que se demuestra que mantuvieron una relación laboral con la municipalidad emplazada**”, Además se tiene que de las documentales que obran a folios 01/332, en la cual obran en el cuaderno de control de asistencia rubrican los accionantes, actas de entrega de movilidad en sus diversos turnos, recibos por honorarios de servicios generales emitidos por los demandantes de folios 278/281, así como los recibos electrónicos, solicitudes de constancias de trabajos, actas de intervención conjuntamente realizadas con la Policía Nacional del Perú, fotos con el uniforme de los serenazgo de la Municipalidad Provincial de Zarumilla sobre la relación de los miembros del cuerpo de serenazgo en la cual aparecen los accionantes, lo cual ha sido reconocido por el propio Alcalde en su escrito de contestación de la demanda en el que expresa que “ la demandante se le ha contratado para que preste servicios desempeñándose como serenazgo Municipal y además de las instrumentales que presta como es el informe N° 044-2013-JSS-CPSCZ de fecha 24 de mayo del 2013 el mismo que obra a folios 355, del cual se aprecia que el accionantes A, faltó a su servicio el día 18/11/2012 en el turno de 23:00 a 07:00 horas, y B, faltó a su servicio el día 11/02/2013 en el turno de 15:00 a 23:00 horas, con lo cual pretender hacer ver que esta es la causal de aquel despido y en consecuencias habérseles separado por que habían cometido faltas disciplinarias, se debe tener presente que toda sanción se resuelve a través de un acto administrativo resolutivo propio procedimiento administrativo disciplinario, mas no con un solo informe que de origen a sustentar un despido, sin embargo se debe precisar que los accionantes han faltado a sus servicios un día, se tiene que para darle los presupuestos de abandono de trabajo son tres días consecutivos, los mismos que deben de ser sustentados por la emplazada, hecho que no ha ocurrido al presente caso, por lo que se tiene que la emplazada trata de justificar el despido sin haber llevado un procedimiento administrativo disciplinario con arreglo a ley hecho que no se ha probado y que (...)“ y que (...)” la extinción de la relación laboral del demandante se produjo a través del informe antes acotado en líneas arriba(...) que la emplazada no esclarece en su escrito de contestación; afirmaciones que tienen la calidad de declaración asimilada de conformidad con el artículo 221 del código procesal civil, mediante la cual la emplazada lo reconoce al actor como trabajador contratado a plazo indeterminado.

QUINTO.- En atención a lo expuesto, **habida cuenta de que se ha producido la desnaturalización de los contratos, el demandante tenía un contrato de trabajo a plazo indeterminado por lo que solo podía ser despedido por la comisión de falta grave, una vez seguido el procedimiento establecido el art. 31 del D.S N° 003-97-TR, lo que no ha sucedido; configurándose, por tanto, un despido incausado, vulneratorio del derecho al trabajo, por lo que la demanda debe estimarse en este extremo.** Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que considerando que existe reiterados casos en los que se estima la demanda de despido injustificado por haberse comprobado un despido arbitrario, el Tribunal estima pertinente señalar que cuando se interponga y admita una demanda contra una entidad que pertenezca a la Administración Pública cuya finalidad sea la reposición del demandante, ello debe

registrarse como una posible contingencia económica que tiene que preverse en el presupuesto, con la finalidad de que la plaza que ocupaba se mantenga presupuestada para, de ser el caso, poder actuar o ejecutar en forma inmediata la sentencia estimatoria. En estos casos, la Administración Pública para justificar el mantenimiento de la plaza presupuestada tendrá presente que el artículo 7° del Código Procesal Constitucional dispone que: “El Procurador Público, antes de que el proceso ha resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad en su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado”.-----

SEXTO.- Que, en materia laboral, se aplica en el Principio de lo más favorable al trabajador en caso de duda (artículo 26° de la Constitución Política del Perú).-----

SETIMO.- Que, en materia laboral prima el principio de la realidad, es decir que la realidad de una Relación Jurídica prevalece respecto de la documentación sustentatoria de la misma Relación Jurídica.-----

OCTAVO.- Que, con las documentales que ha presentado el accionante con los cuadernos de control de asistencia entre otros, los informe en los que se le tiene en la relación de los trabajadores del cuerpo del serenazgo choferes de las unidades móviles, y entre otros documentos en los cuales obran que los accidentes han venido realizando otras laborales antes acotadas, fotos donde se les ve uniformados con vestimenta de la comuna que obran en folios 1/332, en la cual se deduce que el contrato de Prestación de Servicios verbal en el fondo era un contrato laboral, por lo que la realidad era diferentes, puesto que la demandante debía laborar con puntualidad, lo que significa que se encontraba sujeto a un horario de trabajo, responsabilidad y coordinación con el jefe del área de serenazgo, lo que supone subordinación y percibía una suma de dinero por su labor.-----

NOVENO.- Que, los demandantes, al haber trabajado por espacio de cuatro meses, conforme queda acreditado y que no ha sido materia de cuestionamiento y pronunciamiento por la emplazada se tiene por verdadero, que si bien en autos no se encuentra probado que la emplazada haya realizado el contrato verbalmente al Demandante, debe tenerse presente que las documentales que obran como medios probatorios los demandantes las hayan obtenido de una manera irregular con la finalidad de crear un vínculo laboral, por la que esta judicatura considere que el vínculo laboral ha existido y se acredita con las documentales presentadas como medios probatorios y más aún que al momento de contestar la misma no ha sido sujeto de cuestionamiento, con la cual se acredita que si efectivamente se ha llevado a cabo las labores que señalan los accionantes.-----

DECIMO.- Que, respecto a la pretensión de que se compute a favor de los demandante el pago de las remuneraciones y los beneficios en su pretensión accesorias como son el cumplimiento de las normas disposiciones laborales contenidas en la Ley de la materia(aplicación de principio de laboralidad se obliga a la demandada a contratarle documentalmente bajo la modalidad de un contrato laboral de naturaleza indeterminada, se le incorpore al registro de los obreros municipales incluidos en la planilla de pagos, se le nivel de remuneración mensual equivalente en un obrero

municipal con contrato indeterminado con el correspondiente devengados desde el momento de su ingreso, y que se hagan efectivos todos los beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada (pagos de CTS, vacaciones, canasta y/o asignación familiar, escolaridad, gratificaciones legales y otros), esta no es la vía procedimental correspondiente por lo que se le debe desestimar en este extremo sin perjuicio de que los solicite por vía pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios que es la vía procedimental correspondiente.-----

UNDECIMO.- Que, con respecto de los intereses legales es de tener en cuenta lo señalado por el segundo párrafo del artículo 1244 del código civil el cual establece "... la tasa de interés es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú... "concordante con el artículo 1245° que señala cuando debe abonar el interés legal. Por lo que toda deuda (acreencia) genera interés desde que es exigible la obligación hasta la fecha de su cumplimiento o pago efectivo, por lo que conforme al artículo 1242° del código civil correspondiente amparar los interés legales concordante con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1334° del código civil, se exceptúa de esta regla lo dispuesto en el artículo 1985°. Por otro lado conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil las costas y los costos (artículos 410° y 411° del CC) son de cargo de la parte vencida salvo exoneración expresa y motivada del juez, para la cual debe de tenerse en cuenta el artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece "la defensa de los interés del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley. El estado esta exonerado del pago de gastos judiciales. Pues en el caso de autos al haberse estimado la demanda se tiene como parte vencida es la Municipalidad Distrital Aguas Verdes la misma que se encuentra inmersa en las causales de exoneración de costos y costas conforme a lo señalado en el artículo 413° del Código Procesal Civil de debe de desestimar en este extremo., por lo tanto no se le debe obligársele a la emplazada al pago de dichas penalidades efectuadas por la presente causa.-----

DECIMO SEGUNDO.- Que, al principal obra el cuaderno cautelar, el cual se tiene pendiente de pronunciarse a la oposición de medida cautelar interpuesta por el procurador en la entidad emplazada y siendo el estadio procesal de la presente causa (sentencia), que por principio procesal lo accesorio corre la suerte principal, y bajo los argumentos antes esbozados y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 619° eficacia de la medida cautelar "...resuelto el principal definitivamente y de modo favorable al titular de la medida cautelar este requerirá el cumplimiento de la decisión, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución judicial, la ejecución judicial se iniciara afectando el bien sobre el que recae la medida cautelar a su propósito, por lo que esta judicatura el emitir ya pronunciamiento definitivo carece de objeto pronunciarse sobre la oposición incoada.

Por las consideraciones expuestas, estando a las normas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, así como los artículos 188°,197° y 198° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, el J1, administrando Justicia nombre de la Nación.

FALLA.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demandada interpuesta por **A y B**

sobre despido incausado contra la M1 representada por el alcalde, declarando IMPROCEDENTE las pretensiones accesorias como son: Pretensiones de que se compute a favor de la Demandante el pago de las remuneraciones y los beneficios en su pretensión accesoria como son el cumplimiento de las normas y disposiciones laborales contenidas en la ley de la materia(aplicación del principio de laboralidad que obligue a la demandada a contratarle documentalmente bajo la modalidad de un contrato laboral de naturaleza indeterminada, se le incorpore al ingreso de los obreros municipales incluidos en la planilla de pagos, se le nivele su remuneración mensual equivalente a un obrero municipal con contrato indeterminado con el correspondiente devengados desde el momento de su ingreso y que se hagan efectivos todos los beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada pagos de CTS, vacaciones, canasta y/o asignación familiar, escolaridad, gratificaciones legales y otros), dejándose a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer en la vía correspondiente, con exoneración de los intereses legales con los costos y costas originados en el proceso; Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHIVASE** los autos en el modo y forma de Ley.-

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00011-2013-0-2602-JM-LA-01.

DEMANDANTE : A y B

DEMANDADO : M1

MATERIA : IMPUGNACION DE DESPIDO Y OTROS.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE
Tumbes, veintinueve de septiembre
Del dos mil catorce.-

VISTOS: En Audiencia pública; con el acta de vista que antecede; Avocándose al conocimiento de la causa el Juez Superior J2, al haber retornado de su descanso vacacional.

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha catorce de febrero del dos mil catorce, de folios seiscientos diecinueve a seiscientos veintiséis, en el extremo que declara fundada en parte la demanda ordinaria laboral interpuesta por A y B contra la M1 sobre Impugnación de despido laboral incausado.

SUSTENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La demandada M1, a través de su Procurador Público, mediante escrito impugnatorio de folios seiscientos treinta a seiscientos treinticinco, precisa lo siguiente: i) El A quo no ha tomado en cuenta que, si bien la demanda contiene una acumulación de pretensiones, los demandantes no han cumplido con precisar la modalidad en la que se sustenta dicha acumulación conforme a lo previsto por el Art. 87° del Código Procesal Civil ; ii) Que, los accionantes se han centrado en relatar la forma y el modo del despido pero no invocan lo previsto en la Ley Procesal N° 26636 en el inciso c) del numeral 4 del artículo 4°, en cuanto a que señalen en precisión la obligación incumplida; iii) No se ha tenido en cuenta que la demandada es una entidad pública, y en tanto tal, sus contrataciones del personal requieran del cumplimiento de las formalidades que tiene que ver primero con la facultad de incorporar servidores públicos conforme a la Ley del presupuesto del sector público para el ejercicio fiscal 2013, cuyos alcances son de aplicación también para los gobiernos locales, norma que establece la prohibición de contratación de personal para el presente ejercicio fiscal.

III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

PRIMERO: El proceso no es fin en sí mismo, es medio para el logro de su finalidad concreta y abstracta (resolver un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia), así se desprende de lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1)(2)(3). En todo proceso civil compete a las partes la probanza de sus afirmaciones, el que no se atienda esta carga sufrirá como sanción que su pretensión sea rechazada por infundada conforme a los Artículos 196 y 200 del CPC4, rechazada por improcedente conforme a lo prescrito en el Artículo 427° del CPC.

SEGUNDO: El tribunal Constitucional respecto al Derecho al Trabajo ha sostenido entre otras, que: “Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil, En este contexto implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc.(...) el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. A través del trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano, o sea una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación. ...(Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PI/TC5).

Del mismo modo, refiriéndose a la trascendencia del trabajo como actividad humana, se señala que “Es evidente que la verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo, La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1) La esencialidad del acto humano, destinada al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo sinónimo y expresión de vida y 3) Carácter social de la función, ya que solo es posible laboral verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea trabajador con y para los otros. Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008- 2005- PI/TC”. “3. En el caso autos, es aplicable el principio de la primacía de la realidad, que el Principio de primacía de la realidad, significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos” Fundamento 3 de la sentencia recaída en el expediente 1944- 2002-AA/TC.

TERCERO: En el caso de autos, de la demanda surge que los accionantes mediante la vía del proceso ordinario laboral, pretende **la nulidad de Despido** y en acumulación objetiva y accesorio **su reposición en el puesto habitual de trabajo que venían desempeñando como Policía Municipal**, con el pago de las remuneraciones dejadas e percibir desde el momento del cese hasta la culminación del presente proceso, así mismo pretende los beneficios que por Ley le corresponde como el pago de CTS, Vacaciones, Asignación Familiar, Escolaridad y Gratificaciones; sustenta su pedido en que ambos iniciaron a laborar el 1 de Noviembre del dos mil doce, realizando como labor exclusiva d Policía Municipal, desarrollando una actividad remunerada y continua bajo régimen de dependencia, así mismo, el veinte de febrero del año dos mil trece les comunicaron de manera verbal que a partir de dicha fecha se daba por terminada la relación laboral que mantenían con la entidad demandada.

CUARTO: A fin de resolver la presente controversia, en principio es menester precisar que los demandantes al haber trabajado para la M1 en condición de obreros, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada: por lo que corresponde al colegiado aplicar la norma que adecuada, esto es el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97 -TR; y siendo que en el presente caso los accionantes aluden haber sido objeto de despido incausado, el presente proceso resulta ser la vía idónea a fin de obtener la protección adecuada, pues el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia N° 00206-2005-PA/TC(Cesar Baylon Flores), limito sus competencia para conocer las controversias derivadas de materia laboral individual privada, señalando que solo era competente para dirimir las Litis que versaran sobre despidos incausados, fraudulentos y nulos, así como los despidos en los que se les cuestionar la causa justa de despido imputada por el empleador, siempre y cuando no se tratará de hechos controvertidos ni existirá duda sobre tales hechos, a fin de poder determinar la veracidad, falsedad o la adecuada calificación de la imputación de la causa justa de despido.

QUINTO: Frente a la existencia de una contratación bajo los alcances del artículo 1764° del Código Civil, se debe precisar que dicho dispositivo define al contrato de locación de servicios como un acuerdo de voluntades por el cual **“El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”**, es decir que el locador prestara sus servicios de acuerdo a sus conocimientos, experiencia y criterio, sujetarse a ordenes o mandatos cominente y sin estar obligado a cumplir un horario de trabajo; a efectos de su regulación resulta pertinentes la aplicación de los artículos 1764° y siguientes del Código Civil; pese a ello nada impide que en virtud al principio de primacía de la realidad se determine en cada caso en particular, si el contrato de servicios no personales es en realidad un contrato de trabajo.

Ante ello, es necesario señalar que, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto Suprema N° 003-97-TR, toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal: **i) La prestación personal de servicios, ii) La subordinación, iii) La remuneración;** siendo la subordinación el elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de locación de servicios; en consecuencia corresponde, en mérito a la prueba actuada y su adecuada valoración, establecer si, de acuerdo a los hechos expuestos por el actor, la prestación de servicios ha sido ejecutada en forma subordinada y no de manera independiente como pudiera contener en apariencia los contratos de su propósito, lo que constituye precisamente la discordancia que se rige como supuesto de aplicación al principio de primacía de la realidad.

SEXTO: Como ya se dejó dicho, siendo uno de los principios a los cuales se debe recurrir a efectos de solucionar la presente controversia, este Colegiado debe hacer referencia al *principio de primacía de la realidad*, según el cual **“En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los**

hechos”, así en virtud de este principio laboral, aun cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma de como en la práctica se ejecuta dicho contrato- preeminentemente de la realidad sobre lo estipulado en el contrato.

Este principio se encuentra regido por el artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral(LPCL) el cual prescribe que **“En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado”**; nótese que, más que encontramos ante una definición del contrato de trabajo, hay en la ley una alusión a la primacía de la realidad, al referirse, esencialmente, a una presunción de contrato de tiempo indeterminado de comprobarse la existencia de un contrato de trabajo.

SETIMO: En este sentido, la M1 no ha cuestionado que los demandantes haya prestado su servicios para la entidad demandada, bajo un horario de trabajo, habiendo sido contratados de manera verbal, desarrollando funciones que no corresponden a una contratación temporal como lo sería una contratación por locación de servicios; **en tal orden de ideas podemos afirmar que se ha desarrollado un contrato laboral de plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada**, pues por aplicación del **principio de primacía de la realidad** la contratación verbal constituye una contratación laboral, tanto más si la labor que realiza el demandante no puede considerarse labor temporal sino permanente, tal como se evidencia en los registros de ingreso, insertos de fojas uno a ciento cuarenta y tres, de las cuales se advierte que los demandantes se encuentran sujetos a un horario de trabajo; asimismo. De los recibos que obran en folios doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta y uno y los cheques que obran a folios doscientos ochenta y seis a doscientos noventa , que acreditan que se hallaban sujetos al pago de una retribución mensual; en ese sentido al haberse determinado que los demandantes son trabajadores permanentes correspondería ser despedidos solo por causa establecida en ley, siguiendo el procedimiento establece el T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En tal orden de ideas podemos afirmar que se ha desarrollado un contrato laboral de plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, pues la contratación verbal por aplicación del *principio de primacía de la realidad* resulta una contratación de duración indeterminada, tanto más si la labor que realizaba el demandante no puede considerarse labor temporal si no permanente.

OCTAVO: En este sentido, resulta aplicable al caso concreto lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, pues como se ha dejado establecido se ha evidenciado la existencia de prestación de servicios remunerados y subordinados, es de presumir que exista un contrato de trabajo a plazo indeterminado, esto último a la aplicación además de los principios de laboralidad y el de primacía de la realidad, pues a pesar que la demandada en su descargo sostenga que los demandantes trabajaron a plazo indeterminado, resulta ser una aseveración de sentido, lo cierto y reales que concurren en el caso los elementos típicos de un contrato de trabajo antes que otro tipo de contratación.

A los trabajadores al comunicárseles el cese, ya habían adquirido la protección frente al despido arbitrario, de acuerdo con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que establece que: “El periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el

trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario”.
Al no habersele cuestionado más que el extremo referente al carácter permanente de la relación laboral, corresponde conformar la sentencia venida en grado.

IV.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones glosadas a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; **RESUELVE:**

1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete su fecha catorce de febrero del dos mil catorce, de folios seiscientos diecinueve en el extremo que declara fundada en parte la demanda ordinario laboral interpuesta por A y B, contra la M1 sobre impugnación de despido laboral incausado; con lo demás que contiene.

2.- NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el expediente al juzgado de origen en su oportunidad.

ANEXO 2
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>

			<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>	
	Descripción de la	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>	

			decisión	cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	-----------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

			<p>corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

				<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si Cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si Cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio*

o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	

al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICIÓN DE EMPLEO, EN EL EXPEDIENTE N° 00011-2013-0-2602-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Tumbes 01 de Agosto 2021.*-----

Tesista: Jenny Liz Vasquez Dios

Código de estudiante: 2106131022

DNI N° 00254382

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 7: Presupuesto

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias	0.10	500	5.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			135.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			787.00